

DECRETO N° 905

VISTO la Ordenanza N°8268 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día cuatro de diciembre del año Dos Mil Veinticinco (04/12/25);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127º de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

D E C R E T A

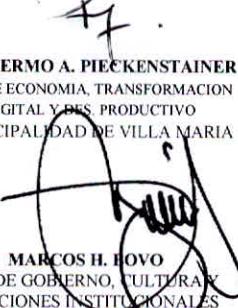
Art.1º.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8268 “**ORDENANZA TARIFARIA ANUAL AÑO 2026...**”.

Art.2º.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y por el señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art.3º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 10 de diciembre de 2025.


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA




EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



10/12/2025 Hora 10:15

ORDENANZA N° 8.268

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º - A partir del día 1º de Enero del 2026 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al Año 2026.

TITULO I

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES. TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD.

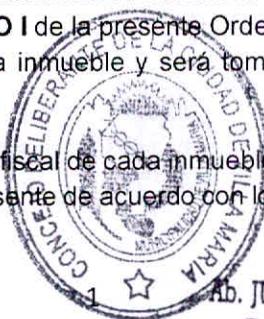
Artículo 2º - De acuerdo a la división por zonas del Municipio, la que surge de las Ordenanzas y los Decretos de Rezonificación; fijense las siguientes alícuotas a aplicar sobre el valor que determina el Artículo 97º, y de acuerdo a lo prescripto por los Artículos 93º y subsiguientes de la O.G.I.V, para los inmuebles:

ZONA	ALÍCUOTA
ZONA 1	8,00 POR MIL
ZONA 2	6,85 POR MIL
ZONA 3	5,65 POR MIL
ZONA 4	4,10 POR MIL
ZONA 5	3,10 POR MIL
ZONA 6	1,80 POR MIL
ZONA 7	0,00 POR MIL
ZONA 8	5,65 POR MIL
ZONA 9	1,80 POR MIL

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPÍTULO II DEL TÍTULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

Facúltese al D.E.M a establecer la valuación fiscal de cada inmueble, la cual se tomará como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 97º y siguientes de la O.G.I.V N° 3.155.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

La Tasa Anual Mínima para el Año 2026, de conformidad a las zonas anteriormente estipuladas, se detalla a continuación:

ZONA	MONTO FIJO
ZONA 1	\$ 104.300,00
ZONA 2	\$ 85.500,00
ZONA 3	\$ 74.900,00
ZONA 4	\$ 54.000,00
ZONA 5	\$ 37.200,00
ZONA 6	\$ 18.160,00
ZONA 7	*
ZONA 8	\$ 72.600,00
ZONA 9 - Por cada 10.000 M2	\$ 19.000,00

ZONAS TRIBUTARIAS DE TRANSICIÓN

Aquellas parcelas actualmente clasificadas como rurales que, debido a su proximidad y al acceso efectivo a servicios públicos tales como red de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, ripio, pavimento u otros de similar naturaleza, presenten condiciones equiparables a las de los inmuebles urbanos, serán encuadradas dentro de una Zona Tributaria de Transición que será la Zona Tributaria más próxima a su localización.

* TARIFA SOCIAL - ZONA 7

Incluye a los contribuyentes que acrediten fehacientemente, mediante estudios socioeconómicos, que se encuentran en situación de ser beneficiados con la tarifa social; el profesional especializado encuadrará al contribuyente en tarifa social general o tarifa social diferencial según corresponda:

- Tarifa social General con un mínimo anual de pesos cuarenta y dos mil (\$42.000)
- Tarifa Social Diferencial con reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la contribución que le corresponde tributar de acuerdo a la zonificación.

La vigencia del beneficio será de un (1) año, contado a partir de su otorgamiento. Vencido dicho plazo, el contribuyente deberá solicitarla nuevamente y el profesional a cargo deberá realizar una nueva evaluación socioeconómica para determinar la renovación, modificación o finalización del beneficio, según corresponda.

Asimismo, el D.E.M podrá solicitar revisiones anticipadas en caso de verificarse cambios sustanciales en la situación socioeconómica del beneficiario.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza N° 7.919 Artículo 16 del Anexo 3, el Municipio comunicará a la Cooperativa de Trabajo 15 de Mayo Limitada la condición de beneficiario de la Tarifa Social para tramitar el subsidio ante dicho Organismo.

CONTRIBUYENTES VULNERABILIDAD SOCIAL:

En el caso de jubilados y/o pensionados que soliciten la eximición que establece el Artículo 113º inciso g) de la O.G.I.V N.º 3.155, y cumplan con los requisitos vigentes para obtenerla pero posean deuda por períodos anteriores sin poder afrontarla en su totalidad por sus actuales condiciones económicas, las cuales serán debidamente certificadas por profesional competente, se les otorgará la tarifa social retroactiva a la fecha que determine la autoridad de aplicación a los efectos de que puedan acceder a los beneficios de la eximición.

De igual manera podrá aplicarse para aquellos contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas para acceder a este beneficio, desde el periodo fiscal que correspondiese, las cuales deberán ser acreditadas y constatadas por el profesional competente.

La contribución establecida en el presente Título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una (1) cuota.

Artículo 3º - La Contribución por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble - a excepción de lo arriba estipulado - se cancelará al contado o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, a opción del contribuyente.

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas seguidamente y/o a fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Fíjense como fechas de vencimiento las siguientes:

CUOTA	FECHA DE PAGO
PRIMER CUOTA	07/01/2026
SEGUNDA CUOTA	09/02/2026
TERCERA CUOTA	09/03/2026
CUARTA CUOTA	07/04/2026
QUINTA CUOTA	07/05/2026
SEXTA CUOTA	08/06/2026
SÉPTIMA CUOTA	07/07/2026
OCTAVA CUOTA	07/08/2026
NOVENA CUOTA	07/09/2026
DÉCIMA CUOTA	07/10/2026
UNDÉCIMA CUOTA	09/11/2026
DUODÉCIMA CUOTA	07/12/2026

Artículo 4º - Facúltase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza de Rezonificación en vigencia, atendiendo a los servicios, su frecuencia y la infraestructura disponible en el sector, conforme a lo previsto en el Art. 93º de la Ordenanza N.º 3.155 (O.G.I.V.).

Artículo 5º - Derogado.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 6º -Derogado.

Artículo 7º -

Los propietarios de panteones, nichos, fosas y/o terrenos en el cementerio municipal abonarán anualmente en concepto de una tasa retributiva de servicios según lo establece el Artículo 103º de la O.G.I.V, por metro cuadrado de construcción o terreno \$2.500,00.

Los panteones de sociedades y/o instituciones abonarán por metro cuadrado de construcción y/o terreno por año \$ 3.200,00

La tasa mínima anual:

Por panteón, fosa y/o terrenos \$30.000,00.

Por nicho \$15.000,00.

La fecha de vencimiento para la presente contribución será:

CUOTA	FECHA DE PAGO
Cuota Única	16/06/2026

Facúltase al D.E.M. a modificar la fecha del presente Artículo y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por Decreto y bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Artículo 8º- Fíjese en el dos por ciento (2%) la alícuota para la Contribución Especial creada por el Título XIII (BIS) – CAPÍTULO ÚNICO de la O.G.I.V. N.º 3.155. La referida alícuota se aplicará sobre el valor que a cada usuario le corresponde abonar por el servicio de provisión de agua potable y servicios de cloacas, en un todo de acuerdo con lo prescripto en el aludido TÍTULO y CAPÍTULO de la O.G.I.V.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE VALUACIÓN FISCAL

Artículo 9º- Establézcase un Sistema de Valuación para cada inmueble de la ciudad de Villa María, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el Valor de Referencia Fiscal (VRF) se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m^2) de los bienes inmuebles. El cálculo de éste se basa en la valuación del terreno y de la construcción por metro cuadrado y/o cubierto, según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector) y de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble, considerando en su caso la depreciación pertinente.

En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo con los destinos constructivos que posea, para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 10º- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV): El D.E.M. establecerá por vía reglamentaria el Coeficiente de Ajuste de Valuación. Dicho coeficiente pretende ajustar el valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector, aminorando el impacto de la obligación tributaria de cada contribuyente.

Artículo 11º- El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VFR= (Costo del Terreno por m² x Superficie del Terreno) x CAV + (Superficie Total Construida x Valor de Construcción x Coeficiente de Depreciación) x CAV.

Siendo:

COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN: Es un porcentaje que aplica solo para propiedades edificadas y refleja el desgaste anual del bien inmueble.

El valor que surja de la fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.

Al Valor de Referencia Fiscal que surja de la fórmula precedente se le aplicará la alícuota correspondiente a la zona en que se encuentre ubicada cada propiedad inmueble, al igual que el mínimo anual establecido para cada una de dichas zonas.

Artículo 12º- Facúltese al D.E.M a establecer la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a ésta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Artículo 13º- Derogado.

CAPÍTULO III

ADICIONALES

Artículo 14º - Las propiedades con un destino específico, según lo establecido en el Artículo 104º de la O.G.I.V, tendrán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%). Establézcase que cuando la propiedad tenga más de un destino o uso, el contribuyente podrá requerir al Organismo Fiscal, en carácter de Declaración Jurada, la proporcionalidad de este adicional en función a la superficie afectada a la actividad, siempre que el inmueble se encuentre libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar el monto actualizado de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 15º -

1.-Las propiedades enumeradas en el Artículo 105º inc. a) de la O.G.I.V. que se ubiquen en las zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 previstas en la Rezonificación vigente pagarán los siguientes adicionales:

- de hasta trescientos (300) metros cuadrados: cincuenta por ciento (50%) sobre el tributo liquidado.
- más de trescientos (300) metros cuadrados y hasta quinientos (500) metros cuadrados: ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el tributo liquidado.
- más de quinientos (500) metros cuadrados: trescientos por ciento (300%) sobre el tributo liquidado.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Las propiedades ubicadas en las zonas 6 y 9 en las cuales se desarrollen actividades productivas, agropecuarias, comerciales, de servicios, loteos, etc., quedarán eximidas en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, siempre que las mismas estén registradas e inscriptas en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, cumplan con las Ordenanzas Municipales vigentes, con las normativas provinciales y nacionales aplicables y se encuentren libres de deuda.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2º más los adicionales correspondientes, según la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que demuestren ser propietarios de un (1) inmueble baldío como única propiedad y el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda, podrán quedar eximidos en un cien por ciento (100%) del adicional que fija este artículo, por el término de un (1) año, renovable según reglamentación del D.E.M.

Para acogerse a las exenciones de los párrafos anteriores, los propietarios deberán requerirlo al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las tasas omitidas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%).

2.- Las propiedades enumeradas en el Artículo 105º inc. b) de la O.G.I.V que no posean su correspondiente permiso de construcción o planos conforme a obra actualizado, pagarán un adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el tributo liquidado.

Las propiedades que, aun contando con el correspondiente permiso de construcción o planos conforme a obra actualizado, incurran en alguno de los siguientes incumplimientos a la normativa vigente, abonarán un adicional del cien por ciento (100%) sobre el tributo liquidado:

- Incumplimiento de F.O.S., F.O.T., Retiros y/u Ochavas según normativa vigente.
- Cuando el trámite no haya sido concluido y la propiedad se encuentre terminada y habitada.
- Cuando incumpla con la normativa referida al uso parcial de vereda y/o calzada.

Las propiedades que incumplan con la normativa respecto a veredas, evacuación y accesibilidad tendrán un adicional del treinta por ciento (30%); y del quince por ciento (15%) para aquellas propiedades que, habiendo cumplido con todas las formalidades nombradas precedentemente, mantuvieran otra infracción a la normativa vigente.

El porcentaje establecido será adicionado, sobre el monto de la tasa que resulte de aplicar el Artículo 2º más los adicionales correspondientes, según la presente ordenanza.

3.- Adicional por Inmuebles en Condición de Rémora Urbana: Se establece un Adicional Tributario por Rémora Urbana aplicable a los inmuebles edificados que constituyan una rémora, entendiéndose por tales aquellos que, por su estado de abandono, ruina u obsolescencia, obstaculicen el desarrollo urbanístico o afecten negativamente el entorno inmediato.

La aplicación de este adicional se realizará previa Constatación Técnica de la Oficina de Obras Privadas, que verificará la condición de rémora conforme a los criterios establecidos.

Este adicional se liquidará como una sobretasa sobre el importe de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, con los siguientes parámetros:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

- Inmuebles con Edificación ≤100m²: Se aplicarán los porcentajes establecidos en el presente artículo para el Adicional Baldío, según la superficie total del inmueble en virtud del punto 1 del presente artículo.
- Inmuebles con Edificación >100m²: Se aplicará el Adicional Baldío que corresponda por superficie, más un Adicional por Rémora equivalente al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje aplicado por la condición de baldío.

En los casos de "Urbanizaciones residenciales especiales" que se constituyan como conjuntos inmobiliarios y que registren infracción de cualquier tipo, se los considerará a los efectos de la liquidación de la tasa de servicios a la propiedad como propiedades individuales, aun cuando el pago de la Contribución le corresponda a la persona humana o jurídica que los administre o represente.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

Artículo 16º - Las propiedades destinadas a viviendas familiares que posean pileta pagarán una sobretasa adicional del quince por ciento (15%).

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada informando la construcción de dicha pileta dentro de los 30 (treinta) días de concluida la misma. El contribuyente que omitiere la presentación de dicha Declaración Jurada deberá abonar el monto actualizado de la sobretasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 17º - Las propiedades donde funcionen casinos, slots o juegos de azar abonarán una sobretasa adicional del ciento cincuenta por ciento (150%). Establézcase que la presente sobretasa será proporcional a la superficie afectada a la actividad indicada, el contribuyente deberá requerir al Organismo Fiscal en calidad de Declaración Jurada y el inmueble encontrarse libre de deuda.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente deberá abonar actualizado el monto de la tasa omitida, los intereses y actualizaciones que correspondan, con más un cien por ciento (100%).

Artículo 18º - Los adicionales y sobretasas previstas en este Capítulo se liquidarán en forma conjunta con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y su pago se hará exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a esta última.

Artículo 19º - Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar por metro cuadrado de superficie que mida el terreno:

Si dicha limpieza se realiza con tractor, pala mecánica y similares: \$ 25.000,00

Si se realiza con bordeadoras y similares: \$ 20.000,00

Cuando por razones de seguridad se requiera señalizar con elementos de seguridad se deberá abonar un costo diario de \$ 100.000,00.

Entiéndase por terreno baldío a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentra en estado de abandono.

CAPÍTULO IV

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 20º - Los contribuyentes que abonen las tasas establecidas en el CAPÍTULO I y III del TÍTULO I, gozarán de las siguientes bonificaciones por:

- a) Pago al contado de las doce (12) cuotas mensuales por adelantado hasta el vencimiento de la 3º cuota, el 09/03/2026, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda tributar en el presente año.

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al momento que opten por realizar el pago anual, siempre que se efectúe dentro de los plazos estipulados, gozarán de una reducción adicional del diez por ciento (10%) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M. podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

- b) Los edificios bajo el régimen de propiedad horizontal con planta baja y un piso o más, cuya superficie sea igual o menor a 50 metros cuadrados, gozarán de un descuento del cinco por ciento (5%).
- c) Las propiedades con destino a cocheras/garajes gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del importe que les corresponde tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas por la Oficina de Habilitaciones o la dependencia que ésta designe, y estén inscriptas en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según las Ordenanzas Municipales Vigentes.
- d) Las propiedades con destino a cocheras /bauleras hasta 17 metros cuadrados, tratadas como propiedades horizontales, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) del importe que les corresponda tributar, a condición de que las mismas se encuentren debidamente habilitadas.
- e) Los inmuebles sobre los cuales se celebran contratos y/o convenios de locación, cesión, uso o cualquier otra figura jurídica donde la Municipalidad se configure como locatario y siempre que se establezca que queda a cargo de ésta el pago de las tasas y contribuciones municipales, estarán eximidos del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá por el plazo de vigencia del contrato o convenio firmado.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 21º - Además de los Beneficios y eximiciones estipuladas en la Ordenanza N° 6.440; en la Contribución regulada por el TÍTULO I de la presente, se establece respecto de las propiedades incluidas en el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y a efectos de promover la construcción de las plantas y naves industriales para el efectivo inicio de actividades dentro del Parque, la siguiente bonificación:

A. Una vez iniciado el Expediente de Construcción se otorgará una eximición del cien por ciento (100%) del adicional por baldío que le correspondería pagar a cada inmueble, según lo estipulado en el Artículo 15º del CAPÍTULO III – TÍTULO I de esta Ordenanza. Dicha eximición regirá por un

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

plazo de 12 meses, promoviendo de este modo el inicio efectivo de las construcciones en el plazo ya estipulado en el Reglamento del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María.

B. Los inmuebles que permanezcan bajo la titularidad del Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, y no hayan sido transferido por Boleto de compraventa o Escritura traslativa de dominio a favor de sus nuevos titulares, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%), del pago de la Contribución regulada en el presente TÍTULO. Esta eximición regirá hasta la fecha de venta del inmueble, materializada por cualquiera de los instrumentos antes mencionados (Boleto de compraventa o Escritura).

C. Los proyectos presentados por el Parque Industrial, Logístico y Tecnológico Villa María, sobre inmuebles de su propiedad, estarán eximidos en un cincuenta por ciento (50%) del pago de la Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas, determinada en la Parte Especial, Título XII, de la O.G.I.V N.º 3.155, y otras tasas, sellados y derechos previstos en la Ordenanza Tarifaria vigente y Ordenanzas Especiales.

Artículo 21º Bis- Una vez iniciado el Expediente de Construcción de plantas industriales, locales comerciales, o de prestación de servicios, se otorgará durante el primer año una eximición del cien por ciento (100%) del adicional por baldío que le correspondiera pagar a dicho inmueble. Dicha eximición deberá ser solicitada por el contribuyente, con nota en carácter de declaración jurada.

En el caso de proyectos que incorporen en su factibilidad técnica sistemas basados en energías renovables en la etapa de diseño, ejecución y funcionamiento de las edificaciones, con el objeto de promover la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética y la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; gozarán a pedido de parte con las mismas condiciones detalladas anteriormente de una exención del cincuenta por ciento (50%) del adicional por baldío que le correspondiera pagar a dicho inmueble para el segundo año.

En caso de comprobarse la falsedad de los datos vertidos en la declaración jurada, se aplicará lo establecido en el artículo 15º de esta Ordenanza.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS. CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 22º -Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento e inscripción en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Habilitaciones Únicas.

El D.E.M. tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales, altas y bajas de oficio.

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a los montos de Bases Imponibles totales anuales obtenidas en la jurisdicción de Villa María, durante el año 2025:

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INCLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

CATEGORÍA	MAS/IGUAL A	HASTA
CATEGORÍA A		\$ 88.100.000,99
		\$
CATEGORÍA B	\$ 88.100.001,00	412.781.300,99
		\$
CATEGORÍA C	\$ 412.781.301,00	1.239.937.500,99
		\$
CATEGORÍA D	\$ 1.239.937.501,00	3.319.781.300,99
CATEGORÍA E	\$ 3.319.781.301,00	

Artículo 23º - Conforme a lo establecido en el artículo 120º de la O.G.I.V., fíjase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio a aplicarse sobre las actividades enunciadas en el presente artículo:

10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

11000 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

11100 EXTRACCIÓN DE MINERALES

11101 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA	5 por mil
11102 EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA ABONOS	5 por mil
11103 EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL	5 por mil
11104 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS / NC/	5 por mil

12000 AGRICULTURA

12100 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

12101 CRIADERO DE AVES	5 por mil
12102 CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES /NC/	5 por mil
12103 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	5 por mil
12104 PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN GENERAL /NC/	5 por mil

13000 SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y AFINES

13100 SILVICULTURA

13101 EXPLOTACIÓN DE BOSQUES	5 por mil
13102 FORESTACIÓN (PLANTACIÓN, REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN)	5 por mil

13200 EXTRACCIÓN DE MADERA

13201 CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO	5 por mil
--	-----------

13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301 VIVEROS	5 por mil
---------------	-----------

14000 ACTIVIDADES VARIAS

14100 OTRAS ACTIVIDADES

14101 OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS /NC/	5 por mil
--	-----------

20000 INDUSTRIAS

21000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS

21100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

21101 MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE	5 por mil
--	-----------

21102 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	5 por mil
--	-----------

21103 ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES	5 por mil
---	-----------

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

21104 ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES	5 por mil
21105 FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES	5 por mil
21106 PRODUCCIÓN DE MOLINERÍA	5 por mil
21107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS	5 por mil
21108 FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	5 por mil
21109 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS	5 por mil
21110 FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANÍ TOSTADO	5 por mil
21111 FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS. FRIGORÍFICOS	5 por mil
21112 PELADERO DE AVES	5 por mil
21113 FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS	5 por mil
21114 FÁBRICA DE PRE-PIZZA, SÁNDWICHES Y AFINES	5 por mil
21115 FÁBRICA DE HIELO	5 por mil
21116 FABRICA DE GALLETTAS	5 por mil
21200 INDUSTRIAS DE BEBIDAS	
21201 DESTILACIÓN RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS	5 por mil
21202 FÁBRICA DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS	5 por mil
21203 FÁBRICA DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS	5 por mil
21204 EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	5 por mil
21205 FÁBRICA DE SODA	5 por mil
21206 ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES	5 por mil
21300 INDUSTRIAS DEL TABACO	
21301 FÁBRICA DE CIGARRILLOS	5 por mil
21302 FÁBRICA DE PRODUCTOS DEL TABACO /NC/	5 por mil
22000 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIAS DEL CUERO	
22100 FABRICACIÓN DE TEXTILES	
22101 FABRICACIÓN DE ART. DE MATERIALES TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	5 por mil
22102 FABRICACIÓN DE TEXTILES /NC/	5 por mil
22200 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)	
22201 FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	5 por mil
22202 FÁBRICA DE ROPA INTERIOR	5 por mil
22300 INDUSTRIAS DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)	
22301 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUEROS Y SUCEDÁNEOS DE CUERO	5 por mil
22400 FABRICACIÓN DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICO)	
22401 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO	5 por mil
22402 FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES	5 por mil
23000 INDUSTRIAS DE LA MADERA Y PRODUCCIÓN DE MADERA INCLUIDO MUEBLES	
23100 INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)	
23101 ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA	5 por mil
23102 FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA	5 por mil
23103 FABRICACIÓN DE PROD. DE MADERA Y DE CORCHO /NC/	5 por mil
23104 FÁBRICA DE ATAÚDES	5 por mil
23200 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METÁLICOS /PLÁSTICOS)	
23201 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS	5 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

24000 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES

24100 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

24101 FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN 5 por mil

24102 FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTÓN 5 por mil

24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E IND. CONEXAS

24201 IMPRESIÓN (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNACIÓN 5 por mil

24202 IMPRENTAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA 5 por mil

24203 IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS 5 por mil

24204 EDICIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES 5 por mil

24205 EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS 5 por mil

24206 OTRAS ACTIVIDADES AFINES /NC/ 5 por mil

25000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO

25100 INDUSTRIAS DE CUBIERTAS Y CÁMARAS

25101 FABRICACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS 5 por mil

25102 RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS 5 por mil

25200 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS

25201 FABRICACIÓN DE CALZADO DE CAUCHO 5 por mil

25300 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS

25301 FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO 5 por mil

25302 FABRICACIÓN DE PROD. PLÁSTICOS /NC/ 5 por mil

26000 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS

26100 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES

26101 DESTILACIÓN DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETÍLICO) 5 por mil

26102 FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS 5 por mil

26103 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES /NC/ 5 por mil

26104 FABRICACIÓN DE HIELO SECO Y GAS CARBÓNICO 5 por mil

26200 FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS

26201 FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES 5 por mil

26202 FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS 5 por mil

26300 FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y AFINES

26301 FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS 5 por mil

26302 FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS 5 por mil

26303 FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES /NC/ 5 por mil

26400 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

26401 FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES 5 por mil

26500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS

26501 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS 5 por mil

26502 FABRICACIÓN DE VACUNAS Y OTROS PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES 5 por mil

26600 FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES

26601 FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES 5 por mil

26602 FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA 5 por mil

26603 FABRICACIÓN DE PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES 5 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

26700 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS

26701 FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PRODUCTOS DE PIROTECNIA	5 por mil
26702 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PLÁSTICO	5 por mil
26703 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS /NC/	5 por mil

26800 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

26801 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	5 por mil
26802 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CARBÓN	5 por mil

27000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS

27100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

27101 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO DOMÉSTICO	5 por mil
27102 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO	5 por mil
27103 FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS SANITARIOS	5 por mil
27104 FABRICACIÓN DE OBJETOS CERÁMICOS DE USO NO DOMÉSTICO	5 por mil

27200 FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

27201 FABRICACIÓN DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	5 por mil
27202 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y CRISTAL	5 por mil
27203 FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRALES	5 por mil

27400 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN

27401 FABRICACIÓN DE LADRILLOS COMUNES	5 por mil
27402 FABRICACIÓN DE LADRILLOS DE MÁQUINAS Y BALDOSAS	5 por mil
27403 FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	5 por mil
27404 FABRICACIÓN DE MATERIAL REFRACTARIO	5 por mil

27500 FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO

27501 FABRICACIÓN DE CEMENTO	5 por mil
27502 FABRICACIÓN DE CAL	5 por mil
27503 FABRICACIÓN DE YESO	5 por mil

27600 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO CLASIFICADOS

27601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	5 por mil
27602 FABRICACIÓN DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	5 por mil
27603 FABRICACIÓN DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTOS NO CERÁMICOS	5 por mil
27604 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MÁRMOL Y GRANITO. MARMOLERÍAS	5 por mil
27605 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS /NC/	5 por mil

28000 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

28100 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS

28101 FUNDICIÓN EN ALTOS HORNOS Y ACERÍAS	5 por mil
28102 LAMINACIÓN Y ESTIRADO	5 por mil
28103 FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS BÁSICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO /NC/	5 por mil
28104 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS	5 por mil
28105 FUNDICIÓN GRIS	5 por mil

29000 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

29100 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS)

29101 FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y ART. GENERALES DE FERRETERÍA	5 por mil
29102 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	5 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

29103 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES	5 por mil
29104 FABRICACIÓN DE BULONES	5 por mil
29105 CARPINTERÍA METÁLICA	5 por mil
29106 FABRICACIÓN DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES	5 por mil
29107 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS	5 por mil
29200 FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS (EXCEPTO ELÉCTRICA)	
29201 CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS	5 por mil
29202 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA	5 por mil
29203 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERA	5 por mil
29204 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALES	5 por mil
29205 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA, CÁLCULO Y CONTABILIDAD	5 por mil
29206 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS /NC/	5 por mil
29207 FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE CAFÉ	5 por mil
29300 CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS	
29301 CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS	5 por mil
29302 CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN	5 por mil
29303 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	5 por mil
29304 CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS /NC/	5 por mil
29305 FABRICACIÓN DE BOMBAS DE AGUA	5 por mil
29306 FABRICACIÓN DE REGULADORES DE VOLTAJE	5 por mil
29307 FABRICACIÓN DE RADIADORES	5 por mil
29400 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS Y OTROS	
29401 FABRICACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS	5 por mil
29402 FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	5 por mil
29403 FABRICACIÓN DE RELOJES	5 por mil
29404 FABRICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC.	5 por mil
29405 FABRICACIÓN DE EQUIPOS /NC/	5 por mil
29406 DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE	5 por mil
29500 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS	
29501 FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	5 por mil
29502 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	5 por mil
29503 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO	5 por mil
29504 FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	5 por mil
29505 FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS	5 por mil
29506 FABRICACIÓN Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	5 por mil
29599 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS /NC/	5 por mil
29601 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	5 por mil
29602 FABRICACIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO	5 por mil
29603 FABRICACIÓN DE SELLOS DE GOMA	5 por mil
29604 FABRICACIÓN DE TROFEOS DEPORTIVOS	5 por mil

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal y cuyo producto no se vende a consumidores finales.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

30000 CONSTRUCCIÓN	
31000 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACIÓN, SERVICIOS	
31100 CONSTRUCCIÓN	
31101 CONSTRUCCIÓN (GRANDES OBRAS)	7 por mil
31102 CONSTRUCCIÓN, REFORMA O REPARACIÓN DE EDIFICIOS	7 por mil
31103 CONSTRUCCIONES EN GENERAL /NC/	7 por mil
31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN	
31201 DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN	10 por mil
31202 PERFORADO DE POZOS DE AGUA	10 por mil
31203 HORMIGONADO	10 por mil
31204 INSTALACIONES DE ASCENSORES, CALEFACCIÓN, ETC.	10 por mil
31205 COLOCACIÓN DE CUBIERTAS ASFÁLTICAS Y TECHOS	7 por mil
31206 COLOCACIÓN DE CARPINTERÍA Y HERRERÍA DE OBRA, VIDRIOS, ETC.	7 por mil
31207 REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS	7 por mil
31208 COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC.	7 por mil
31209 PINTURA Y EMPAPELADO	10 por mil
31210 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN /NC/	10 por mil
40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR	
41100 LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA	
41101 GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	30 por mil
41200 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS	
41201 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL	30 por mil
41202 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASES /NC/	20 por mil
41300 OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA	
41301 CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	40 por mil
41302 PROVISIÓN DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS	5,5 por mil
50000 COMERCIOS	
51000 COMERCIOS AL POR MAYOR	
51100 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA	
51101 PRODUCTOS AGROPECUARIOS	7 por mil
51102 PRODUCTOS FORESTALES	7 por mil
51103 PRODUCTOS DE PESCA	7 por mil
51104 PRODUCTOS DE MINERÍA	7 por mil
51200 PRODUCTOS METÁLICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	
51201 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE HIERRO, ACEROS, METALES NO FERROSOS	7 por mil
51202 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA	7 por mil
51203 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS	7 por mil
51204 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA	7 por mil
51205 FERRETERÍAS	7 por mil
51206 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO	4 por mil
51207 VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

51208 VENTA DE ASFALTO	7 por mil
51209 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS METÁLICOS /NC/	7 por mil
51210 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LUBRICANTES	7 por mil
51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS	
51301 VENTA DE MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	7 por mil
51302 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METÁLICOS	7 por mil
51303 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	7 por mil
51304 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	7 por mil
51305 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y LIBRERÍA	7 por mil
51306 EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES	7 por mil
51307 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	7 por mil
51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS	
51401 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	7 por mil
51402 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE USO DOMÉSTICO	7 por mil
51403 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE REPARACIÓN Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	7 por mil
51404 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MÁQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS Y AFINES	7 por mil
51405 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y AFINES	7 por mil
51406 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASETES Y AFINES	7 por mil
51407 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA	7 por mil
51408 VENTA DE APARATOS CELULARES	7 por mil
51500 PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
51501 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES	7 por mil
51502 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	7 por mil
51503 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS	7 por mil
51504 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL	7 por mil
51505 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD, CALEFACCIÓN Y SIMILARES	7 por mil
51506 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 por mil
51507 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES	7 por mil
51600 SUSTANCIAS QUÍMICAS, INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS	
51601 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	7 por mil
51602 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PINTURAS, LACAS Y PRODUCTOS SIMILARES	7 por mil
51603 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR	7 por mil
51604 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SIMILARES	7 por mil
51605 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	7 por mil
51606 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS	7 por mil
51607 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO	7 por mil
51608 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO	7 por mil
51609 DROGUERÍAS	7 por mil
51610 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	7 por mil
51700 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO	
51701 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANA	7 por mil
51702 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TEJIDOS	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

51703 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA, MEDIAS Y OTROS	7 por mil
51704 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE MANTELERÍA Y ROPA DE CAMA	7 por mil
51705 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y SIMILARES	7 por mil
51706 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 por mil
51707 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PIELES Y CUEROS	7 por mil
51708 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA	7 por mil
51709 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	7 por mil
51710 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	7 por mil
51711 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERÍAS	7 por mil
51800 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	
51801 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE GANADO. CONSIGNATARIO HACIENDA	15 por mil
51802 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN RESES. MATARIFES	15 por mil
51803 ABASTECIMIENTOS DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES)	7 por mil
51804 ACOPIO/VENTA DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES	5 por mil
51805 ACOPIO/VENTA DE SEMILLAS	7 por mil
51806 ACOPIO/VENTA DE LANAS, CUEROS Y PROD. AFINES	7 por mil
51807 VENTA DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS	7 por mil
51808 VENTA DE AVES Y HUEVOS	7 por mil
51809 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	7 por mil
51810 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS)	7 por mil
51811 ACOPIO/VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	7 por mil
51812 ACOPIO/VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES	7 por mil
51813 VENTA DE ACEITES Y GRASAS	7 por mil
51814 ACOPIO/VENTA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA	7 por mil
51815 ACOPIO/VENTA DE AZÚCAR	7 por mil
51816 ACOPIO/VENTA DE CAFÉ, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS	7 por mil
51817 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE CHOCOLATES, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y AFINES	7 por mil
51818 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	7 por mil
51819 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	7 por mil
51820 ACOPIO, DISTRIBUCIÓN/VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL	7 por mil
51821 ALMACENES MAYORISTAS DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	7 por mil
51822 FRACCIONAMIENTO DE VINO	7 por mil
51823 FRACCIONAMIENTO Y ENVASADO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	7 por mil
51824 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE VINOS	7 por mil
51825 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 por mil
51826 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	7 por mil
51827 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES	15 por mil
51828 ACOPIO Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	7 por mil
51829 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GOLOSINAS	7 por mil
51830 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE SAL	7 por mil
51831 VENTA DE DULCES POR MAYOR	7 por mil
51900 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	

Ab. JONATHAN N. GASÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

51901 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FANTASÍAS Y ARTÍCULOS REGIONALES	7 por mil
51902 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	7 por mil
51903 ARTÍCULOS ACCESORIOS DE FARMACIA	7 por mil
51904 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN	7 por mil
51905 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 por mil
51906 DISTRIBUCIÓN/VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL /NC/	7 por mil
51907 FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS CARBÓNICO	7 por mil
51908 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 por mil
51909 ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS	7 por mil
51910 VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES	7 por mil
51911 DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ATAÚDES	7 por mil

52000 COMERCIO AL POR MENOR

52100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

52101 VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. CARNICERÍAS	7 por mil
52102 VENTA DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE GRANJA	7 por mil
52103 VENTA DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS AFINES. PESQUERÍAS	7 por mil
52105 VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	7 por mil
52106 VENTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	7 por mil
52107 VENTA DE PAN Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA	7 por mil
52108 VENTA DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	7 por mil
52109 VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL. ALMACENES	7 por mil
52110 VENTA DE GALLETTAS	7 por mil
52111 VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	7 por mil
52112 VENTA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ESPECIES	7 por mil
52113 VENTA DE FIAMBRES	7 por mil
52114 VENTA DE PASTAS FRESCAS	7 por mil
52115 VENTA DE PRODUCTOS APÍCOLAS	7 por mil

52116 Derogado

52200 CIGARRERÍAS - AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

52201 VENTA DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DE TABACO	15 por mil
52202 AGENCIAS DE LOTERÍA, QUINIOLA Y OTROS JUEGO DE AZAR	20 por mil
52203 SUB-AGENCIAS DE PRODE	20 por mil
52204 SUB-AGENCIA DE QUINIOLA, LOTERÍA Y OTROS JUEGOS	20 por mil
52205 SLOTS (MÁQUINAS DE JUEGO) Y SIMILARES	40 por mil

Con un mínimo mensual por cada puesto de juego de

\$ 159.400,00

La base imponible estará constituida por el producido bruto de los Slots, siendo el producido bruto igual al monto que resulta de sustraer de lo apostado la suma total de premios pagados.

52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO)	7 por mil
52302 VENTA DE TAPICES Y ALFOMBRAS	7 por mil
52303 VENTA DE PROD. TEXTILES Y ART. CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES	7 por mil
52304 VENTA DE ARTÍCULOS DE CUERO – MARROQUINERÍAS	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52305 VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO)	7 por mil
52306 VENTA DE CALZADOS, ZAPATERÍAS, ZAPATILLERÍAS	7 por mil
52307 ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA)	7 por mil
52308 BOUTIQUES, VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL - PELETERÍAS	7 por mil
52309 VENTA DE ROPA Y ARTÍCULOS PARA BEBE Y NIÑOS	7 por mil
52400 ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
52401 VENTA DE ARTÍCULOS DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES)	7 por mil
52402 VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERÍAS	7 por mil
52403 VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, CASETTES, ETC.	7 por mil
52404 VENTA DE ARTÍCULOS DE JUGUETERÍA Y COTILLÓN. JUGUETERÍAS	7 por mil
52405 VENTA DE ARTÍCULOS, LIBRERÍA, PAPELERÍA, ETC.	7 por mil
52406 VENTA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMPUTADORAS, ETC.	7 por mil
52407 VENTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES.	7 por mil
52408 FERRETERÍAS	7 por mil
52409 VTA. DE ARMAS Y ART. DE CUCHILLERÍA, CAZA, PESCA Y CAMPING	7 por mil
52410 VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. FARMACIAS	6 por mil
52411 VENTA DE PRODUCTOS DE HERBORISTERÍA Y AFINES. HERBORISTERÍAS	7 por mil
52412 VENTA DE ARTÍCULOS DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERÍA	7 por mil
52413 VENTA DE PRODUCTOS MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS	7 por mil
52414 VENTA DE SEMILLAS, ABONOS Y PLAGUICIDAS	7 por mil
52415 VENTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	7 por mil
52416 VENTA DE ARTÍCULOS DE FANTASÍA Y ARTÍCULOS REGIONALES	7 por mil
52417 VENTA DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍAS	7 por mil
52418 VENTA DE ARTÍCULOS DE CAUCHO	7 por mil
52419 VENTA DE ARTÍCULO DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES	7 por mil
52420 VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7 por mil
52421 VENTA DE SANITARIOS Y AFINES	7 por mil
52422 VENTA DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ILUMINACIÓN	7 por mil
52423 VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	7 por mil
52424 VENTA DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS	7 por mil
52425 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
Con un mínimo especial para los códigos 52425-1, 52425-2, 52425-3 y 52425-4	\$ 87.100,00
52425-1 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS	7 por mil
52425-2 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO LA FIGURA DE "CONTRATO DE CONCESIÓN (CONCESIONARIOS)"	30 por mil
52425-3 VENTA. DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO	
según inc.- 2) del artículo 129 de la OGIV N.º 3.155	25 por mil
52425-4 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	8 por mil
52427 VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	7 por mil
52428 VENTA DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS	7 por mil
52429 VENTA DE APARATOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍCULOS. FOTOG. E INST ÓPTICOS	7 por mil
52430 VENTA DE JOYAS, RELOJES Y ART. CONEXOS	10 por mil
52431 VENTA DE ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

52432 VENTA DE ARTÍCULOS USADOS Y REACONDICIONADOS	7 por mil
52433 VENTA/ALQUILER DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	7 por mil
52434 DEROGADO	7 por mil
52435 VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	7 por mil
52436 VENTA DE GARRAFAS Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y LÍQUIDOS	7 por mil
52437 VENTA DE NAFTA, KEROSENE Y DEMÁS COMBUSTIBLES (EXCEPTO GAS)	4 por mil
52438 VENTA DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES	7 por mil
52439 VENTA DE ARTÍCULOS EN GENERAL. QUIOSCOS	7 por mil
52440 VENTA DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMAZADEROS	12 por mil
52441 VENTA DE ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS	7 por mil
52442 MERCERÍA	7 por mil
52443 VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	7 por mil
52444 ÓPTICA Y CONTACTOLOGÍA	7 por mil
52445 VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD	7 por mil
52446 VENTA DE CARBÓN Y LEÑA	7 por mil
52447 VENTA DE ARTÍCULOS PARA REGALO	7 por mil
52448 VENTA DE COLCHONES	7 por mil
52449 VENTA DE TELGOPOR	7 por mil
52450 TALABARTERÍA	7 por mil
52451 VENTA DE PÁJAROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS	7 por mil
52452 VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	7 por mil
52454 VENTA DE GAS CARBÓNICO	7 por mil
52455 VENTA DE POSTES Y VARILLAS	7 por mil
52456 VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS	7 por mil
52457 VENTA DE ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA	7 por mil
52459 VENTA DE REPUESTOS PARA MÁQUINAS AGRÍCOLAS	7 por mil
52460 VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS	7 por mil
52461 VENTA DE ROPA DE UNIFORMES	7 por mil
52462 VENTA DE ARTÍCULOS PARA PANADERÍA Y CONFITERÍAS	7 por mil
52463 REPOSTERÍAS	7 por mil
52464 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES	
Con un mínimo especial para los códigos 52464-1, 52464-2, 52464-3 y 52464-4	\$ 87.100,00
52464-1 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS	8 por mil
52464-2 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES USADOS RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO	25 por mil
52464-3 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS	7 por mil
52464-4 VENTA DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS Y/O TRACTORES NUEVOS QUE SE EJERZA BAJO LA FIGURA DE "CONTRATO DE CONCESIÓN". CONCESIONARIOS"	30 por mil
52465 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	7 por mil
52466 VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA	7 por mil
52467 VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	7 por mil
52468 VENTA DE ARTÍCULOS DE GOMA. REPUESTOS Y ACCESORIOS	7 por mil
52469 VENTA DE OXÍGENO	7 por mil
52470 VENTA DE RADIOS Y TELEVISORES	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

52471 VENTA DE MÁQUINAS PARA USO COMERCIAL	7 por mil
52472 VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS	7 por mil
52473 VENTA DE MÁQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS	7 por mil
52474 VENTA DE ARTÍCULOS PARA INSTALACIÓN DE AGUA, GAS, CLOACAS	7 por mil
52475 VENTA DE ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CANASTERIA	7 por mil
52476 VENTA DE RULEMANES	7 por mil
52477 VENTA DE ARTÍCULOS PARA HELADERÍAS Y REPOSTERÍA	7 por mil
52478 VENTA DE MÁQUINAS DE TEJER Y COSER	7 por mil
52479 BOTONERÍAS	7 por mil
52480 VENTA DE TOLDOS	7 por mil
52481 VENTA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL	7 por mil
52482 BULONERÍAS	7 por mil
52483 CALDERAS Y ACCESORIOS	7 por mil
52484 VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTÍCULOS DE JARDINERÍA	7 por mil
52485 COMPRA/VENTA DE ORO	15 por mil
52486 VENTA DE REPUESTOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	7 por mil
52487 VENTA DE CUADROS	12 por mil
52489 TARJETERÍAS	7 por mil
52490 VENTA DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA	7 por mil
52491 VENTA DE PAÑALES	7 por mil
52493 VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	7 por mil
52494 VENTA DE FARDOS POR MENOR	7 por mil
52495 VENTA DE LANAS	7 por mil
52496 VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD, ALARMAS	7 por mil
52497 VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS	7 por mil
52498 VENTA DE BICICLETAS	7 por mil
52499 VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO	4 por mil
52501 SUPERMERCADOS/AUTOSERVICIOS	10 por mil
Con un mínimo especial de	
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad <=80 mts ²	\$ 44.000,00
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad >80 a 150 mts ²	\$ 63.100,00
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de >150 a 250 mts ²	\$ 125.900,00
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad de >250 a 500 mts ²	\$ 229.200,00
Supermercados/Autoservicios de Superficie afectada a la actividad > 500 mts ²	\$ 354.700,00
52502 DEROGADO	
52503 HIPERMERCADOS	25 por mil
52504 ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EVENTOS ESPECIALES	10 por mil

60000 SERVICIOS

61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

61100 BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS

61101 BANCOS

Con un mínimo mensual

47,5 por mil

\$ 8.708.200,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

61102 COMPAÑÍAS FINANCIERAS (Reguladas por Ley N.º 21.526)	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 1.174.500,00
61103 COMPAÑÍAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	40 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61104 CAJAS DE CRÉDITO. SOCIEDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61105 AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRAVENTA DE TÍTULOS	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61106 SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, DE COMPRAS Y/O DÉBITOS	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61107 OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS CONSIDERADAS HABITUALES	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61108 OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NO CLASIFICADAS	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61109 OPERACIONES DE PRÉSTAMOS REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A.	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00
61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (Excepto Servicios Financieros) MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITOS, COMPRAS Y/O DÉBITOS	45 por mil
Con un mínimo mensual	\$ 151.500,00

La base imponible estará dada por la retribución que reciba la entidad (administradora, emisora, pagadora de las mencionadas tarjetas) por la prestación del servicio a los titulares, usuarios, proveedores, adheridos y/o personas físicas y/o jurídicas beneficiarias de los mismos; excepto los ingresos provenientes de servicios financieros (intereses por préstamo de dinero y/o anticipos de dinero, financiación y/o refinanciación de deudas a titulares y/o proveedores adheridos al sistema). Estos ingresos exceptuados estarán gravados según los artículos 127º o 131º de la O.G.I.V.

62000 OPERACIONES DE SEGUROS

62100 SEGUROS

62101 SERVICIOS PRESTADOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	15 por mil
62102 SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES NO CLASIFICADAS	15 por mil
62103 PRODUCTOR DE SEGUROS	15 por mil
62104 SEGUROS DE SALUD – MEDICINA PREPAGA	10 por mil

63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63100 BIENES MUEBLES

63101 LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 por mil
63102 SUBLOCACIÓN DE BIENES MUEBLES	15 por mil

63200 BIENES INMUEBLES

63201 OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES, FRACCIONAMIENTO, VENTA DE INMUEBLES Y LOTEOS	15 por mil
63202 LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 por mil
Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144º de la O.G.I.V. N.º 3.155	\$ 100.100,00
63203 SUBLOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	15 por mil
Monto deducible previsto en el inciso K) del Art. 144º de la O.G.I.V. N.º 3.155	\$ 100.100,00
63204 LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES	15 por mil

Ab. JONATHAN N. CASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

Con un mínimo mensual por espacio de:

\$ 1.500,00

Se presume que cualquiera sea la forma jurídica adoptada para ceder en forma gratuita el uso de un inmueble propio, la base imponible en ningún caso podrá ser inferior al "Valor Locativo de Referencia", excepto cuando se trate de "Contratos de Comodato", donde el comodante y el comodatario tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta en tercer grado (padres hijos; abuelos-nietos-hermanos; bisabuelos-bisnietos-tíos sobrinos) o el comodante tenga participación en la sociedad o entidad comodataria.

63205 ESTACIONAMIENTO MEDIDO/PARQUÍMETRO Y SIMILARES

15 por mil

Con un mínimo de

\$ 839.400,00

63300 ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

63301 LOCACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA COMPUTACIÓN

15 por mil

63304 ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NO CLASIFICADOS

15 por mil

63400 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS

63401 CESIÓN DE DERECHOS, REGALÍAS, FRANQUICIAS

10 por mil

64000 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101 TRANSPORTE URBANO/SUBURBANO/INTERURBANO DE PASAJEROS

8 por mil

64102 TRANSPORTE DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA

8 por mil

64103 TRANSPORTE DE PASAJEROS NO CLASIFICADOS

7 por mil

64104 TRANSPORTE DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA

8 por mil

64105 SERVICIOS DE MUDANZA

8 por mil

64106 TRANSPORTE DE VALORES, DOCUMENTACIÓN, ENCOMIENDA Y SIMILARES

8 por mil

64107 AGENCIA DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR

8 por mil

64108 SERVICIO DE REMISES, TAXI Y/O SIMILAR QUE SE EJERZA DE MANERA INDEPENDIENTE

8 por mil

64109 CADETERÍAS Y DELIVERYS

8 por mil

64300 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

64301 SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS

8 por mil

64302 AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

8 por mil

64303 OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE NO CLASIFICADOS

8 por mil

64304 SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

10 por mil

64400 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

64401 DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

10 por mil

64402 CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SIMILARES

10 por mil

64403 CÁMARAS DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN DE PIELES

10 por mil

65000 SERVICIO DE COMUNICACIONES

65100 COMUNICACIONES

65101 COMUNICACIONES POR CORREO, TELÉGRAFO, TELEX O FAX

25 por mil

65102 COMUNICACIONES POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSIÓN/TELEVISIÓN)

30 por mil

65103 COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (EXCEPTO TELEFONÍA MÓVIL)

40 por mil

65104 TRANSMISIÓN DE DATOS – PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL NO CLASIFICADAS

35 por mil

65105 COMUNICACIONES TELEFONÍA MÓVIL

45 por mil

65106 SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL

35 por mil

66000 SERVICIOS EN GENERAL

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

66100 SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERVICIOS PERSONALES

66101 SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN	15 por mil
66102 COBRANZA DE CUENTAS Y AFINES	15 por mil
66103 PUBLICIDAD	10 por mil
66104 ANUNCIOS EN CARTELERAS	10 por mil
66106 SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES	10 por mil
66107 VENTA DE FLORES EN CEMENTERIOS	7 por mil
66108 TINTORERÍAS	7 por mil
66109 PELUQUERÍAS Y PEDICURAS	7 por mil
66110 SALONES DE BELLEZA, INSTITUTOS DE HIGIENE Y ESTÉTICA CORPORAL	10 por mil
Con un mínimo de	\$ 53.300,00
66112 LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES	7 por mil
66114 SERVICIOS FUNERARIOS Y CONEXOS	8 por mil
66115 REMATADORES Y SOCIEDADES DESTINADAS AL REMATE	8 por mil
66116 CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA	15 por mil
66117 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS NO CLASIFICADOS	10 por mil
66118 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS	20 por mil
66119 OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS	10 por mil
66120 SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	10 por mil
66121 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIAS, COPIAS DE PLANOS Y AFINES	7 por mil
66122 LAVANDERÍAS	7 por mil
66123 TAPICERÍAS	7 por mil
66124 CERRAJERÍAS	7 por mil
66126 HOGAR GERIÁTRICO	7 por mil
Con un mínimo de	\$ 42.500,00
66127 ESTUDIOS CONTABLES, ASESORAMIENTO IMPOSITIVO	10 por mil
66128 PINTOR LETRISTA	7 por mil
66130 ASESORAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO, DESPACHANTE DE ADUANA	10 por mil
66131 SERVICIO DE FUMIGACIONES AÉREAS	8 por mil
66133 CURSOS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA	7 por mil
66134 SERVICIOS DE GESTORÍA Y COMISIONES	15 por mil
66135 GUARDERÍA INFANTIL	7 por mil
66137 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN GENERAL	25 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 85.200,00
66138 PUBLICIDAD ORAL RODANTE	7 por mil
66139 AUXILIO AUTOMOTOR	7 por mil
66140 MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES	7 por mil
66141 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD	10 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 451.800,00
66142 TENDIDOS AÉREOS DE CABLES	23 por mil
66144 EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	10 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

66145 EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA	10 por mil
66147 SERVICIO DE INFORMÁTICA EN GENERAL	10 por mil
66148 SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN GENERAL	10 por mil
66149 TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN GENERAL	10 por mil
66150 SERVICIO DE CONTENEDORES, OBRADORES Y SIMILARES	10 por mil
66200 SERVICIOS DE REPARACIONES	
66201 REPARACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS	7 por mil
66202 REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES	7 por mil
66203 REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES	7 por mil
66204 REPARACIÓN DE BICICLETAS	7 por mil
66205 REPARACIÓN DE JOYAS, RELOJES Y FANTASÍAS	7 por mil
66206 REPARACIÓN Y AFINACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES	7 por mil
66207 REPARACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	7 por mil
66208 COMPOSTURA DE CALZADO	7 por mil
66209 OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NO CLASIFICADOS	7 por mil
66210 TALLER DE CARPINTERÍA	7 por mil
66211 TORNERÍA MECÁNICA	7 por mil
66212 REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	7 por mil
66213 TALLER DE SOLDADURAS	7 por mil
66214 REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS. GOMERÍA	7 por mil
66215 TALLER DE AFILADOS	7 por mil
66216 TALLER DE ARENADOS	7 por mil
66217 TALLER DE HOJALATERÍA	7 por mil
66218 TALLER DE CUADROS	7 por mil
66219 SERVICE PARA BOMBAS ELÉCTRICAS Y PILETAS	7 por mil
66220 TALLER METALÚRGICO	7 por mil
66221 REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	7 por mil
66222 RECTIFICACIÓN DE MOTORES	7 por mil
66223 TALLER DE REFRIGERACIÓN	7 por mil
66224 REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE CAFÉ	7 por mil
66225 REPARACIÓN DE TRACTORES	7 por mil
67000 SERVICIOS SANITARIOS	
67100 SERVICIOS MÉDICOS, SANIDAD, VETERINARIAS Y AFINES	
67101 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, CLÍNICAS, SANATORIOS Y SIMILARES	7 por mil
67102 SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRESTADOS POR MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ETC.	7 por mil
67103 SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS. LABORATORIOS	7 por mil
67104 SERVICIOS DE RAYOS X, TOMOGRAFÍAS Y AFINES	7 por mil
67105 SERVICIOS DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES	7 por mil
67106 OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA NO CLASIFICADOS	7 por mil
67107 SERVICIOS DE VETERINARIA Y AGRONOMÍA	7 por mil
67108 ENFERMERÍA, INYECCIONES, SUEROS, ETC.	7 por mil
67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS	
67201 SERVICIOS DE DESAGOTES	7 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

67202 SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y AFINES	7 por mil
67203 OTROS SERVICIOS SANITARIOS NO CLASIFICADOS	8 por mil
67300 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
67301 PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE TV	7 por mil
67302 LABORATORIOS CINEMATOGRÁFICOS REVELADO DE PELÍCULAS	7 por mil
67303 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS	7 por mil
67304 DISTRIBUCIÓN Y ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEOCASETERAS	7 por mil
67305 EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS	7 por mil
67312 JUEGOS ELECTRÓNICOS	50 por mil
Con los siguientes mínimos mensuales:	
Hasta diez (10) juegos	\$ 48.300,00
Más de diez (10) y hasta veinticinco (25) juegos	\$ 79.500,00
Más de veinticinco (25) y hasta cuarenta (40) juegos	\$ 150.400,00
Más de cuarenta (40) juegos	\$ 247.600,00
Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas durante el período fiscal.	
67313 CANCHAS DE BOWLING, FÚTBOL 5, MINI GOLF, PADDLE, TENIS Y SIMILARES	30 por mil
Con un mínimo mensual por cancha:	\$ 23.800,00
67314 PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	30 por mil
67315 SERVICIOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC.)	7 por mil
67316 ACADEMIAS DE GIMNASIA Y RECUPERACIÓN Y SIMILARES	7 por mil
67317 JUEGOS MECÁNICOS PARA NIÑOS	7 por mil
Con un mínimo mensual por máquina	\$ 4.300,00
67318 MESAS DE BILLAR O SIMILARES	7 por mil
Con un mínimo por mesa	\$ 3.300,00
67319 STAND DE TIRO AL BLANCO, CIRCUITOS DE KARTING, MOTOS, CUATRICICLOS, AUTOS Y SIMILARES; PISTAS DE SKATE Y SIMILARES; ARQUERÍAS, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES	30 por mil
Con un mínimo mensual por cada puesto	\$ 17.700,00
67320 SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC.	20 por mil
Con un mínimo de	
Salones con factor ocupacional <= 80 personas	\$ 87.100,00
Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas	\$ 130.600,00
Salones con factor ocupacional > 150 personas	\$ 174.200,00
67321 SERVICIOS DE ACCESO A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET; ENTRETENIMIENTOS; JUEGOS EN RED (CIBER Y/O SIMILARES)	10 por mil
Con un mínimo mensual por puesto conectado a un sistema de red con o sin acceso a internet de:	\$ 2.800,00
67322 SONIDO E ILUMINACIÓN	10 por mil
67323 ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIESTA	7 por mil
67324 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS O FOTOGRAFÍAS COMERCIALES	7 por mil
67325 OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS	40 por mil
68000 RESTAURANTES Y HOTELES	
68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS	
68101 RESTAURANTES Y CANTINAS	15 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

Con un mínimo mensual de	\$ 104.500,00
68102 EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES, PARRILLADAS	15 por mil
68103 BARES, BARES NOCTURNOS, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES	15 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 104.500,00
68104 HELADERÍAS	8 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 58.100,00
68105 CONFITERÍAS, SERVICIO DE LUNCH Y SALONES DE TÉ	15 por mil
68106 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTÁCULO	15 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 104.500,00
68107 BARES, CERVECERÍAS, CAFÉS Y SIMILARES HASTA 10 MESAS	7 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 61.000,00
68108 COMIDAS PREPARADAS, ROTISERÍAS	7 por mil
68109 VIANDAS	7 por mil
68110 CARRI BAR / FOOD TRUCK Y SIMILARES	7 por mil
68111 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES	40 por mil
Con un mínimo mensual de	\$ 230.000,00
68200 HOTELES Y SIMILARES	
68201 HOTELES	10 por mil
68202 HOSPEDAJES	8 por mil
68203 PENSIONES	8 por mil
68204 CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS	8 por mil
68205 CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSITORIOS O ALOJAMIENTOS POR HORA	45 por mil
Con un mínimo mensual por habitación construida de	\$ 17.700,00
A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones construidas cuyo vencimiento operará el día TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2026.	
68207 ALOJAMIENTOS TEMPORARIOS EN DEPARTAMENTOS Y/O CASAS AMOBLADAS	10 por mil
99900 ACTIVIDADES DIVERSAS	
99998 Toda actividad que se desarrolle a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas y/o móviles o similares, para la comercialización de bienes, servicios y/o la realización de pedidos de comida, bienes, productos y/o servicios; en la medida que sean retribuidas por comisiones, bonificaciones, porcentajes y/u otros análogos	15 por mil
99999 Actividades diversas o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo	30 por mil

Artículo 23º Bis. - Facúltase al D.E.M a realizar las adecuaciones y procedimientos necesarios en la codificación de actividades contenidas en el artículo 23 de la presente. Dichas acciones tendrán como fin lograr la armonización y compatibilización con el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) de ARCA.

El D.E.M queda facultado para determinar la Tabla de Equivalencia y para disponer la fecha de entrada en vigencia del Nomenclador NAES para la clasificación y liquidación de los tributos aplicables. Asimismo, queda facultado para realizar correcciones, adecuaciones y ajustes producto de diferencias de interpretación legal y/o en la fórmula de cálculo para determinar los tributos previstos en la presente.

Esta adecuación no podrá implicar una modificación del tratamiento tributario vigente, debiendo garantizarse que la aplicación de las alícuotas y los mínimos especiales establecidos en la presente Ordenanza se mantengan sobre la actividad equivalente en el nuevo nomenclador.

Ab. JONATHAN N. GASÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

El instrumento que establezca la Tabla de Equivalencia y la fecha de entrada en vigencia del Nomenclador NAES deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal y notificada al Concejo Deliberante.

Artículo 24º - Las alícuotas del artículo precedente serán ajustadas mediante la siguiente fórmula, considerando las categorías establecidas en el Artículo 22º:

CATEGORÍA	ALÍCUOTA
CATEGORÍA A	ALÍCUOTA X 0.9
CATEGORÍA B	ALÍCUOTA X 1.00
CATEGORÍA C	ALÍCUOTA X 1.05
CATEGORÍA D	ALÍCUOTA X1.075
CATEGORÍA E	ALÍCUOTA X 1.10

Para aquellos contribuyentes que no hubieran presentado las declaraciones juradas de la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, o que hubiesen iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero de 2025, la Base imponible total se obtendrá anualizando el promedio de las Bases Imponibles mensuales presentadas en dicho año.

Artículo 25º - Condiciones del art. 145 – inc. b) – ap. 11) O.G.I.V. N.º 3.155:

- Monto de ingresos total por actividad de Locación de Bienes Inmuebles hasta **\$218.600,00**
- Cantidad máxima de inmuebles afectados a la actividad de locación dos (2).
- Que el destino de los inmuebles arrendados sea exclusivo para casa habitación/vivienda.

Artículo 26º - Condiciones del art. 149 bis O.G.I.V. N.º 3.155:

- Ingresos Anuales menores o iguales a lo establecido en la categoría "A" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26.565 vigente.
- El DEM mediante Decreto definirá la zona a que se refiere el inc. b) del Art. 149º bis.
- Situación socio económica informada por profesional competente a cargo del área.

Artículo 27º - El impuesto mínimo a tributar por año será el siguiente:

a) Actividades con alícuotas menores o iguales al 7 por mil: **\$528.000,00** \$

b) Actividades con alícuotas superiores al 7 por mil: **\$744.000,00** \$

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan exceptuados de ingresar el tributo mínimo anual los contribuyentes que por la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención en la fuente.

- a) Las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) (Ley 26.565 y sus modificatorias), estarán sujetos a un mínimo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:

CATEGORÍA

A

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



MÍNIMO MENSUAL

\$ 11.600,00

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

B	\$ 17.200,00
C	\$ 24.000,00
D	\$ 29.800,00
E	\$ 32.700,00
F	\$ 35.600,00
G	\$ 38.500,00
H - I - J - K	\$ 42.800,00

Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.

- a) Las Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Simplificadas, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Fideicomisos, cualquiera sea su objeto, estarán sujetos a un mínimo mensual de: \$ 90.000,00
Cuando por la actividad desarrollada por alguno de estos contribuyentes le correspondiera tributar mínimos especiales establecidos por esta Ordenanza se liquidará por el mayor de ellos.
- b) Tarifa diferenciada "Comercios en los Barrios" (Artículo 149 Bis O.G.I.V): abonarán el 50% del mínimo aquí regulado. La misma tendrá una vigencia de 1 (un) año, vencido dicho plazo deberá volver a solicitarse.

Artículo 27º Bis- La Persona Humana que inicie su actividad económica y no sea propietaria del inmueble donde la desarrolla, a los fines de la liquidación de la Contribución gozará de una deducción especial en la Base Imponible por el alquiler efectivamente pagado. Dicha deducción será del cincuenta por ciento (50%) del importe abonado neto de impuestos, tasas y contribuciones, con un límite máximo mensual de hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

Para que la deducción proceda, el contribuyente deberá acreditar ante el Organismo Fiscal contrato de Locación vigente, legalizado por Escribano Público y oportunamente sellado con el Impuesto de Sellos provincial.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a reglamentar los procedimientos, requisitos de inicio de actividad y control de la presente deducción, la cual no será acumulable con otros beneficios o exenciones que ya posee el contribuyente.

CAPÍTULO II

CONVENIO MULTILATERAL

Artículo 28º - Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 142º de la O.G.I.V., los contribuyentes deberán presentar en el vencimiento que fije la Comisión Arbitral para la presentación del Formulario CM-05 anual, una nota con carácter de declaración jurada, que contenga el detalle por conceptos de gastos e ingresos para la confección del coeficiente unificado de distribución de ingresos a la jurisdicción de la Municipalidad de Villa María. En caso de aplicar regímenes especiales presentar Declaración Jurada anual exponiendo datos del régimen especial correspondiente de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y SUS VENCIMIENTOS

Artículo 29º - Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos, vía web, conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.

DJ - CUOTA/PERIODO	VENCIMIENTO
ene-26	16/02/2026
feb-26	16/03/2026
mar-26	15/04/2026
abr-26	15/05/2026
may-26	15/06/2026
jun-26	15/07/2026
Jul-26	17/08/2026
ago-26	15/09/2026
sep-26	15/10/2026
oct-26	16/11/2026
nov-26	15/12/2026
dic-26	15/01/2027

La obligación de presentar las DDJJ mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros, legislado en el Art. 32º de la O.G.I.V. (Ord. N.º 3.155) y con los alcances previstos en los Arts. 36º al 47º del cuerpo legal antes aludido.

Facúltase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

DEL PERIODO FISCAL Y DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Artículo 30º - El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año, y un pago final.

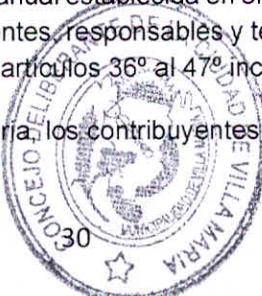
A los fines de la determinación del saldo o pago final se deberá presentar una DDJJ anual, detallando:

- DDJJ mensuales: fecha de presentación, bases imponibles.
- Pagos mensuales: importe, fecha y lugar de ingreso.

La fecha para la presentación de la DDJJ anual será el quince (15) de febrero del año siguiente al declarado. La obligación de presentar la DDJJ anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el artículo 32º de la O.G.I.V. y con los alcances previstos en los artículos 36º al 47º inclusive del cuerpo legal antes aludido.

El D.E.M. podrá establecer por vía reglamentaria, los contribuyentes exceptuados de presentar la DDJJ anual.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

La presentación de la DDJJ anual no exime al contribuyente de la obligación de presentar en tiempo y forma las DDJJ mensuales correspondientes y por ende de las sanciones por su incumplimiento.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ANTICIPOS Y SALDO FINAL

VENCIMIENTOS

Artículo 31º - El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en Arts. 22º y 27º de la presente Ordenanza.

El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1º de Enero y el 30 de Noviembre del período fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los once (11) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento las siguientes:

PERÍODO	DJ - CUOTA/PERÍODO	VENCIMIENTO
1	ene-26	16/03/2026
2	feb-26	15/04/2026
3	mar-26	15/05/2026
4	abr-26	15/06/2026
5	may-26	15/07/2026
6	jun-26	17/08/2026
7	jul-26	15/09/2026
8	ago-26	15/10/2026
9	sep-26	16/11/2026
10	oct-26	15/12/2026
11	nov-26	15/01/2027
SALDO	dic-26	16/02/2027

Operados los vencimientos sin que el contribuyente haya dado cumplimiento al pago del tributo correspondiente será de aplicación lo previsto en el Art. 148º de la O.G.I.V.

Artículo 32º - Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del artículo anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

CAPÍTULO IV

AGENTES DE RETENCIÓN

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 33º - Facúltase al D.E.M. a dictar las normas reglamentarias correspondientes, para aplicar los artículos 150º y siguientes de la O.G.I.V.

Artículo 34º - Fíjese un régimen de retención y percepción según lo establecido en la O.G.I.V.

Facúltese al D.E.M. para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 35º - La Lotería de la Provincia de Córdoba Soc. del Estado deberá aplicar la alícuota prevista en los rubros correspondientes en la presente Ordenanza (código 52202 "Agencias de Lotería, quiniela y otros juegos de azar", código 52203 "Sub-agencias de prode", y código 52204 "Sub-agencias de quiniela, lotería, y otros juegos de azar"), sobre el total de comisiones que liquida a las agencias de quiniela, prode, loterías y otros juegos de azar, que se encuentren dentro del ejido municipal. Los montos retenidos deberán ser ingresados hasta el día cinco (5) del mes siguiente al de la retención.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 36º - A los fines de la aplicación del artículo 156º de la O.G.I.V. fíjense los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

CINEMATÓGRAFOS

Artículo 37º - Los cinematógrafos abonarán mensualmente un importe equivalente a veinte (20) entradas por sala, calculadas al mayor valor que se registre en las funciones.

CAPÍTULO II

CIRCOS

Artículo 38º - Los circos abonarán los siguientes importes, por adelantado:

Por semana:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$ 174.200,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidades \$ 290.300,00

Por día:

- Para circos con capacidad de hasta 500 localidades \$21.800,00
- Para circos con capacidad de más de 500 localidad \$ 36.300,00

Se requiere para la habilitación de los mismos, una autorización transitoria que deberá ser tramitada ante la Sub-Secretaría de Desarrollo Productivo.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PAULO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

CAPÍTULO III

TEATROS

Artículo 39º- Durante el año 2026 los espectáculos teatrales tributarán por día, el tres por ciento (3%) del precio de las entradas, por el número de entradas respectivamente vendidas.

Estarán exentos de lo establecido en el párrafo precedente sólo con respecto a la venta de entradas, los espectáculos teatrales en los cuales participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

CAPÍTULO IV

CONFITERÍAS BAILABLES, CAFÉ CONCERT.

Artículo 40º- Los bares, locales de espectáculos, resto bar y similares, abonarán mensualmente por adelantado un importe fijo por persona, según el factor de ocupación habilitado: **\$ 580,00**

Con un mínimo por día de apertura: **\$ 58.100,00**

Estarán exentos de lo establecido en el párrafo precedente cuando participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que posea el Municipio.

Artículo 41º-

- Las confiterías denominadas bailables abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 143,00**
- Los bares nocturnos, pagarán un importe fijo y por adelantado por apertura y por persona, según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 143,00**
- Con un mínimo por día de apertura de: **\$ 58.100,00**

CAPÍTULO V

BAILES

Artículo 42º - Por cada reunión bailable no incluida en el Capítulo IV se abonará un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación habilitado, de: **\$ 170,00**

Con un mínimo por día de: **\$ 145.100,00**

Artículo 43º- Las cenas, almuerzos, copetines y otros con derecho a espectáculos, o bailes organizados por entidades de bien público, con o sin personalidad jurídica o gremial, abonarán un importe fijo por adelantado y por evento de: **\$36.300,00**. Quedan exentos de este inciso las fiestas de promoción de las instituciones educativas de la ciudad, en cualquiera de sus niveles.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

SALONES DE FIESTAS

Artículo 44º - Los eventos realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por persona, adelantado y por evento de: **\$ 143,00**

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional <= 80 personas **\$ 29.000,00**
- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas **\$ 43.600,00**
- Salones con factor ocupacional de 151 hasta 300 personas **\$ 58.100,00**
- Salones con factor ocupacional > 300 personas **\$ 72.600,00**

Artículo 45º - Los eventos infantiles realizados en salones de fiestas abonarán un importe fijo por adelantado, por evento y por persona según el factor de ocupación: **\$ 143,00**

Con un mínimo de:

- Salones con factor ocupacional <= 80 personas **\$ 11.600,00**
- Salones con factor ocupacional de 81 hasta 150 personas **\$ 17.400,00**
- Salones con factor ocupacional > 150 personas **\$ 26.100,00**

CAPÍTULO VI

DEPORTES

Artículo 46º - Los espectáculos deportivos abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general, preferencial, en platea y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan; quedan incluidas las carreras de automóviles y motocicletas.

- Con un mínimo por día de: **\$ 29.000,00**

CAPÍTULO VII

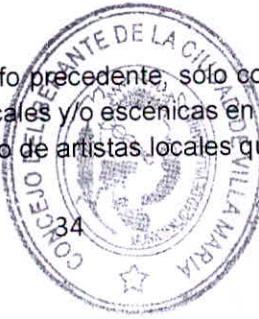
FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 47º - Los recitales, festivales de danza, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias, estadios deportivos o Anfiteatro Municipal, abonarán por cada reunión el tres por ciento (3%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que dé derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo por factor ocupacional habilitado de:
 - Factor ocupacional habilitado <= 400 personas **\$ 43.600,00**
 - Factor ocupacional habilitado > 400 hasta 1000 personas **\$ 130.600,00**
 - Factor ocupacional habilitado > 1000 personas **\$ 261.200,00**

Estarán exentos, de lo establecido en el párrafo precedente, sólo con respecto de la venta de entradas, los espectáculos relacionados a las artes musicales y/o escénicas en las cuales participen exclusivamente artistas Villamarienses, inscriptos en el Registro de artistas locales que lleve el Municipio.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

BINGO: abonarán el doce por ciento (12%) sobre el total de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que dé derecho de acceso o permanencia en los espectáculos.

- Con un mínimo mensual de \$ 435.400

CAPITULO VIII

PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS CALLEJEROS

Artículo 48º -Los parques de diversiones, espectáculos callejeros y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado un importe fijo de:

- Por Semana: \$ 58.100,00
- Por Día: \$ 11.600,00

CAPÍTULO IX

HIPÓDROMOS Y CARRERAS

Artículo 49º - Las apuestas de las carreras foráneas realizadas sobre la totalidad de los hipódromos existentes en el país, que se efectúen a través de equipamiento electrónico, en máquinas vendé paga vinculadas directamente a los mismos, tributarán el cinco por ciento (5%) del total de la recaudación bruta sobre las apuestas formuladas

- Con un mínimo mensual de: \$ 101.600,00

Artículo 50º - Por cada reunión hípica se tributará el dos por ciento (2%) del valor de las entradas

- Con un mínimo mensual de: \$ 65.300,00

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51º - Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente título y donde se cobren entradas y/o derechos especiales, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el ingreso bruto de las entradas y/o cualquier otra forma de percepción que dé derecho de acceso o permanencia en dichos espectáculos o exhibiciones. Las entradas de favor no están eximidas del pago al tributo determinado en este título y deberán figurar en las liquidaciones correspondientes. En todos los casos en donde la base imponible para calcular la contribución del presente título esté compuesta por el valor de la entrada, consumición mínima, etc., al monto total sobre el cual se aplica la alicuota se deberá deducir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, solo en el caso en que el contribuyente sea responsable inscripto en el referido tributo.

○ Con un mínimo de:

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



\$ 58.100,00

Ab. JUAN FABIO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Los espectáculos públicos que se realicen en cualquier tipo de locales habilitados en los cuales la entrada sea libre y gratuita, u organizados por instituciones educativas, de bien público, benéficos o de similares características abonarán en concepto de derecho de espectáculo, por evento: **\$ 21.800,00**

Artículo 52º - Los contribuyentes contenidos en el presente Título deberán dar libre acceso a los inspectores municipales a los efectos del contralor de las entradas vendidas y presentar Declaración Jurada de la recaudación de todas las funciones y/o espectáculos.

Artículo 53º - Los contribuyentes de las actividades descriptas en el Título III de la presente ordenanza deberán:

- a) Presentar una nota en carácter de Declaración Jurada dentro de los siete (7) primeros días corridos del mes, ante el Organismo Fiscal, manifestando el detalle de los espectáculos, funciones, eventos o aperturas que gravan los mencionados artículos. El Organismo Fiscal emitirá el comprobante de pago correspondiente a los efectos de que el contribuyente realice dicho pago por adelantado de las tarifas reguladas en esta ordenanza.
- b) Solicitar con anticipación la habilitación ante la Subsecretaría de Desarrollo Productivo, cuando corresponda.
- c) Abonar cuando por razones de seguridad pública se debe señalizar, cortar total o parcialmente la calle y/o zonas aledañas:
 - Por adicional de policía municipal por hora \$ 11.200,00

Cuando el ente organizador del espectáculo no haya obtenido dicha habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los inspectores municipales, sin perjuicio del pago de la multa prevista en el artículo 163º de la O.G.I.V. y la caducidad del permiso de funcionamiento o clausura, deberá pagar una multa cuyo monto será graduado por el Organismo Fiscal mediante Resolución.

Artículo 54º: Derogado

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Las contribuciones legisladas en este título están conforme al Art. 164º de la O.G.I.V. N° 3.155.

CAPÍTULO ÚNICO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55º - Por la ocupación de la vía pública y/o inmueble de propiedad municipal se pagará por día el m²: **\$1.300,00**.

El monto resultante del presente artículo se abonará en forma adelantada al momento de solicitar la autorización respectiva.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Los carri bar, food trucks y similares que cuenten con autorización municipal vigente por períodos continuados mayores a 30 días, gozarán de una exención del cincuenta por ciento (50%) del monto diario establecido en el presente artículo, exclusivamente durante el periodo comprendido entre el 01/04 al 30/09 de cada año.

Artículo 56º - Sólo mediando autorización especial y expresa del D.E.M. se podrán colocar mesas sobre la vereda. En todos los casos el D.E.M. deberá asegurar que, con la autorización que conceda, no se afecte, más allá de lo necesario y tolerable, el uso preferencial de la vereda para la libre circulación de los peatones. La autorización se limitará siempre al uso de espacio conforme lo establezca el Código de Edificación vigente y sus modificaciones. El uso de la vereda en la forma y condiciones expresadas exige como condición "sine qua non" la conformidad de los propietarios frentistas de los inmuebles a los que esas veredas corresponden o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles.

Por cada metro cuadrado que se ocupe a estos fines, se abonará por mes y por fracción:

- a) Ocupación menor o igual a los 10m²: **\$ 0,00**.
- b) Ocupación mayor a los 10m²: **\$ 0,00**.

Cuando se detectara la colocación de mesas y sillas en espacio público sin la autorización respectiva, y siempre que mediare acta de constatación labrada por inspectores de la Oficina de Obras Privadas, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la tasa prevista más las sanciones que le correspondan.

La colocación de mesas en la calle sólo se admitirá en ocasiones excepcionales y mediando autorización expresa del Departamento Ejecutivo, que impondrá las condiciones que crea necesarias en cada caso. Cuando esta autorización excepcional no se confiera, el contribuyente deberá abonar la tasa prevista precedentemente para el uso de la vereda más las sanciones que le correspondan.

La oficina de Obras Privadas informará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos antes del 31/08 de cada año la cantidad de metros cuadrados autorizados a ocupar por los contribuyentes del rubro 68100 y por los meses de octubre a marzo de cada año dicho concepto se liquidará conjuntamente con la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios. En el caso de que el Organismo Fiscal conozca que el local posee las condiciones para poder mantener mesas y sillas durante todo el año la liquidación indicada en el párrafo anterior se efectuará desde los meses de enero a diciembre.

Artículo 57º - Por la ocupación de la vía pública, a los efectos de comerciar o ejercer oficio, sin perjuicio de lo establecido en el Título II de la presente Ordenanza, se abonarán por adelantado, los siguientes derechos:

a) Derogado

b) Vendedores según lo establecido por Ordenanza Nro. 4.736:

1) CARNET DE HABILITACIÓN

A) Derogado

B) Vendedores Ambulantes Foráneos por día

\$ 20.500,00

2) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD, POR MES

A) Con utilización de camión

\$ 44.000,00

B) Con utilización de Pick Up y/o automóvil

\$ 26.400,00

C) Motocarro, vehículo similar o sin vehículo

\$ 13.400,00

3) VENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD POR DIA

A) Sin vehículo por persona

\$ 3.600,00

4) VENDEDORES FORÁNEOS O DE OTRAS LOCALIDADES, POR DÍA:



Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

37

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

A) Con utilización de camión	\$ 22.300,00
B) Con utilización de cualquier otro tipo de vehículo	\$ 13.400,00
C) Sin vehículo, por persona	\$ 8.900,00

Los importes regulados para vendedores domiciliados en la ciudad serán de aplicación siempre que se encuentren inscriptos en la Contribución que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, legislado en el Título II de la presente. Caso contrario se aplicarán los importes tarifados para vendedores foráneos o de otras localidades, sin perjuicio del cumplimiento de la inscripción respectiva y hasta tanto la misma quede consolidada.

c) Promotoras por día:

A) Con promociones y/o publicidades de empresas y/o instituciones con domicilio en la ciudad de Villa María, por cada promotora	\$ 14.500,00
B) Con promociones y/o publicidades de empresas y/o instituciones con domicilio en otra jurisdicción, por cada promotora	\$ 21.800,00

Artículo 58º - Las contribuciones establecidas en el presente artículo y para los incisos que a continuación se detallan, se pagarán de la siguiente manera:

Por Infraestructura:

a) Por la ocupación permanente de espacios aéreos del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 mts. Lineales	\$ 4.400,00
Con un mínimo mensual de	\$ 2.228.500,00

Exímase de la presente contribución, por el tendido de cables aéreos, a las cooperativas de energía eléctrica que brinden dicho servicio, a consumidores finales dentro de la zona 9, según Ordenanza de Rezonificación.

b) Por la ocupación permanente del espacio subterráneo del dominio público o privado municipal con CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O DE TELECOMUNICACIONES:

Se abonará por cada 100 metros lineales	\$ 2.200,00
Con un mínimo mensual de	\$ 1.393.000,00

c) Por la utilización de ductos de propiedad municipal para el tendido eléctrico y/o telecomunicaciones:

Se abonará cada 100 metros lineales	\$ 7.300,00
-------------------------------------	-------------

El monto resultante de los incisos precedentes se abonará en forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes.

d) Por autorización de uso de espacios públicos o privados municipales dentro del radio urbano, según lo regulado por Ordenanza N.º 5.986, se abonará:

1 - Por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar dentro del radio urbano municipal:

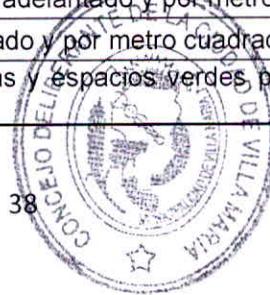
1.1 - Por obra aérea	3 por ciento
con un mínimo de	\$ 78.000,00

1.2 - Por obra subterránea	1 por ciento
con un mínimo de	\$ 78.000,00

2 - Por obra Subterránea

2.1 - Por ocupación de calzada pavimentada, por adelantado y por metro cuadrado	\$ 7.800,00
2.2 - Por ocupación de calzada tierra por adelantado y por metro cuadrado	\$ 6.000,00
2.3 - Por ocupación de veredas, canteros, plazas y espacios verdes, por adelantado y por metro cuadrado	\$ 7.800,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

2.4 - Por colocación y/o ejecución de cámara o registro sobre vereda \$ 20.800,00

3 - Por obra Aérea

3.1 - Por postes de hormigón o PRFV a colocar, por unidad \$ 22.300,00

3.2 - Por postes de madera a colocar, por unidad \$ 44.600,00

3.3 - Por subestación transformadora monopostes \$ 245.100,00

3.4 - Por subestación transformadora bipostes \$ 367.700,00

3.5 Por uso de cada poste de propiedad municipal de forma mensual y por adelantado hasta el día diez de cada mes. \$ 2.800,00

Para el cálculo del metro cuadrado (m²) de ocupación, se considerará un ancho de rotura (B) según la siguiente fórmula:

$$B = b_1 + b_2$$

Siendo b1= ancho de zanja proyecto Siendo b2= 0.40 * h h = profundidad de la zanja según proyecto.

e) Reserva de espacios de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del D.E.M. abonarán por adelantado:

1 - Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por metro lineal reservado \$ 25.600,00

2 -Por carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras por mes y por metro lineal reservado \$ 25.600,00

3 - Por espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y empresas privadas por mes y por metro lineal reservado \$ 25.600,00

4 -Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y mediante resolución fundada del DEM, por mes y por metro lineal reservado \$ 25.600,00

Artículo 59º - Derogado

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 60º - El hecho imponible a que hace referencia el artículo 174º de la O.G.I.V., se prestará sin cargo durante la vigencia de la presente ordenanza.

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

Artículo 61º - Por los servicios de inspección veterinaria, sanitaria y bromatológica, de los productos de origen animal y/o vegetal, para el consumo o industrialización, de procedencia de ésta o de extraña jurisdicción, los sujetos que a continuación se enumeran abonarán los siguientes derechos:

1 - Frigoríficos, abastecedores y/o elaboradores con autorización nacional y/o provincial, que faenen y/o elaboren carnes frescas en frigoríficos locales o de otras jurisdicciones, se regirán con las siguientes tarifas:

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

a) Carnes de bovinos, por res	\$ 1.300,00
b) Carnes animal de porcinos, por animal	\$ 500,00
c) Carnes de caprino y ovino, por animal	\$ 500,00
d) Carne en corte o en caja, por kilogramo	\$ 29,00
e) Sesos, lengua, riñones, palitas, otras menudencias, por kilogramo	\$ 56,00
f) Aves de todo tipo, por cada una	\$ 29,00
g) Pescados, mariscos, por kilogramo	\$ 29,00
h) Productos de caza, conejos, etc. por unidad	\$ 29,00
i) Por docena de huevos	\$ 29,00
j) Fiambres y embutidos frescos o secos, por kilogramo	\$ 29,00
k) Jamones crudos, cocidos o ahumados, por kilogramo	\$ 29,00
l) Productos ahumados en general, por kilogramo	\$ 29,00

2 -Introductores, quinteros, puesteros u otros que ingresen productos de origen vegetal (frutas, legumbres y hortalizas) al Mercado de Abasto, se regirán con las siguientes tarifas:

a) Con domicilio en la jurisdicción y hasta un radio de 30 km:

Por camiones	\$ 5.300,00
Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga	\$ 2.900,00
Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga	\$ 1.700,00

b) Con domicilio en otras jurisdicciones:

Por camiones	\$ 6.700,00
Por camionetas y utilitarios de más de 1.000 kg de carga	\$ 5.200,00
Por camionetas y utilitarios de hasta 1.000 kg de carga	\$ 3.600,00

En caso de acoplados se adicionará un cincuenta por ciento (50%) de lo que le correspondiera abonar.

CAPITULO II

PAGO

Artículo 62º - La Declaración Jurada será presentada por los responsables en las fechas previstas en el artículo 29º de la presente Ordenanza. El pago de los derechos regulados en el presente Título se realizará en los lugares de pago habilitados y en los vencimientos estipulados en el Artículo 31º de la presente Ordenanza.

Facúltase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada mediante oblesas, estampillas o algún sistema similar, como así también a fijar fecha de vencimientos generales y/o pago anticipado.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 63º - Los servicios de inhumaciones, reducción, depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado o introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios que prescribe la primera parte del artículo 191º de la O.G.I.V. tributarán de acuerdo con lo que a continuación se detalla:

1 - Derechos de Inhumación

a) En nichos urnarios municipales	\$ 7.800,00
b) En panteones o sepulturas familiares, en Sociedades o Instituciones privadas (Civiles, militares, religiosas)	\$ 11.300,00
c) Inhumaciones de Indigentes únicamente se brindarán en fosas del cementerio La Piedad	Sin Cargo

2 - Derechos de Exhumación u Otros Servicios de Traslados de restos

Se abonará un derecho por traslado de cada resto realizado por la Municipalidad de Villa María:

a) Dentro del mismo cementerio y por ataúd	\$ 16.100,00
b) De un cementerio a otro y por ataúd	\$ 17.700,00
c) Por restos reducidos dentro del mismo cementerio	\$ 6.300,00
d) Por restos reducidos con destino a otro cementerio	\$ 9.900,00
e) Por más de un cadáver en nicho Municipal	\$ 9.900,00

Cuando la prestación de estos servicios esté a cargo de empresas foráneas, estos conceptos se incrementarán en un 300%.

Artículo 64º - Por el arrendamiento de nichos o urnarios municipales y por período de un año o fracción de éste según la fecha de ingreso o traslado, se cobrará:

Por nichos construidos en galerías sin techar:

Sección 1,2 y 3	
Primera, cuarta y quinta fila	\$ 10.000,00
Segunda y tercera fila	\$ 16.100,00

Por nichos construidos en galerías techadas:

Quinta fila	\$ 16.100,00
Cuarta y primera fila	\$ 18.700,00
Segunda y tercera fila	\$ 26.500,00
Por urnarios:	\$ 6.300,00

Por nichos construidos de acuerdo a lo establecido en el Convenio firmado el día 19 de noviembre de 2002 y siguientes, entre la Municipalidad de Villa María, Casa Paviotti S.R.L. y Cochería Itatí y que son de propiedad municipal, se cobrarán los mismos valores fijados precedentes para dicho convenio.

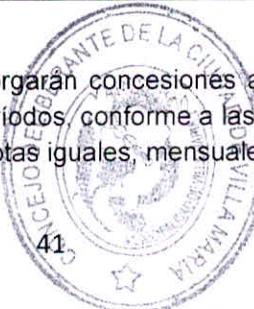
Cuarta y primera fila	\$ 62.300,00
Segunda y tercera fila	\$ 78.100,00

EXTRAORDINARIOS

Segunda y tercera fila	\$ 101.500,00
------------------------	---------------

Artículo 65º - Por los nichos y urnarios se otorgarán concesiones a treinta (30) años cobrándose por adelantado el valor equivalente a veinte (20) períodos, conforme a las escalas del artículo anterior. Dicho monto podrá ser abonado hasta en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 66º - El pago de las tasas establecidas en los artículos 64º y 65º de la presente ordenanza será por adelantado y en el momento de otorgarse el arrendamiento y/o concesión como así también en oportunidad de la renovación del mismo.

Facúltase al D.E.M. a modificar lo establecido en el párrafo anterior estableciendo formas alternativas de cobro del tributo, como así también a fijar fechas de vencimiento generales, efectuando el devengamiento por año calendario.

Artículo 67º - Producida la desocupación de un nicho o urnario antes del vencimiento del plazo del arrendamiento y/o concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente de los mismos.

Artículo 68º - La concesión de terrenos en el Cementerio Municipal será por sesenta (60) años a partir de la fecha del Decreto que la otorgue, fijándose el valor por metro cuadrado en:

Sección Primera	\$ 406.700,00
Sección Segunda	\$ 301.200,00
Sección Segunda (Av. Principal y rotonda central)	\$ 301.200,00
Sección Tercera	\$ 283.000,00

Las concesiones a favor de asociaciones culturales, religiosas, gremiales, deportivas y otras de bien público reconocidas oficialmente, gozarán de un descuento respecto del valor fijado del veinticinco por ciento (25%) hasta una superficie máxima de cien metros cuadrados (100 m²). El valor total de la concesión podrá ser abonado de la siguiente manera:

- a) De contado, con un descuento del diez por ciento (10%).
- b) Hasta doce (12) cuotas, con los intereses de financiación que correspondan según decreto vigente.

Artículo 69º - La concesión del derecho de ocupación y uso de terrenos en el cementerio, importa la obligación a cargo del concesionario de construir en el mismo, panteón o mausoleo, dentro del plazo de un (1) año desde la fecha del Decreto de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho, se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno.

Artículo 70º - Se autorizan las transferencias de aquellas concesiones que tengan como mínimo una antigüedad de diez (10) años, por las mismas se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de los valores fijados en el artículo 68º de la presente ordenanza, en concepto de Derechos de Transferencias.

Facúltese al D.E.M. a modificar este porcentaje para casos individuales mediante decreto fundado.

Para el traslado de los restos dentro de los primero cinco años, cuando el servicio de sepelio haya sido abonado por la Municipalidad, previo informe social abordado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio, el costo por servicio deberá reintegrarse de la siguiente manera teniendo en cuenta la fecha de ingreso al cementerio:

El 100% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del primer año.

El 75% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del segundo año.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

El 50% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del tercer año.

El 25% del valor del servicio, si el mismo se solicita dentro del cuarto año.

Artículo 71º - En los casos en que las Instituciones particulares tuviesen terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES,

TÓMBOLAS, RIFAS Y BONOS DE CONTRIBUCIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 72º - De conformidad con lo establecido en el artículo 197º y concordantes de la O.G.I.V. fijense por la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes porcentajes:

- a) Rifas locales, sobre monto de boletas autorizadas: tres por ciento (3%)
- b) Rifas foráneas, sobre el monto de boletas autorizadas: ocho por ciento (8%)
- c) Tómbolas, sobre el monto de boletas autorizadas: cinco por ciento (5%)
- d) Otros valores sorteables no clasificados, sobre el valor de boletas sorteables: tres por ciento (3%)

CAPÍTULO II

DEL PAGO

Artículo 73º - El pago de los derechos que surgen del presente título se realizará por adelantado.

TITULO IX

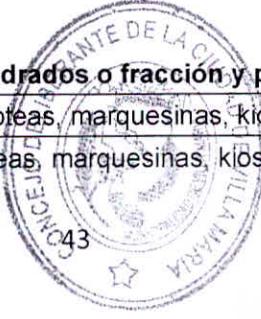
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 74º - Los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, deberán tributar, conforme al artículo 204º de la O.G.I.V, un importe anual por año o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.)	\$ 0,00
b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, etc.)	\$ 0,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



43

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

c) Letreros salientes, por faz	\$ 0,00
d) Avisos salientes, por faz	\$ 0,00
e) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 0,00
f) Avisos de tótem, columnas o módulos	\$ 0,00

2 - Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

a) Avisos realizados en vehículos de reparto, cargas o similares	\$ 0,00
b) Murales, por unidad	\$ 0,00
c) Avisos proyectados por unidad	\$ 0,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por metro cuadrado	\$ 0,00
e) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 0,00
f) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 0,00
g) Publicidad móvil, por año	\$ 0,00
h) Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 0,00
i) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 0,00
j) Volantes, cada 5000 o fracción	\$ 0,00
k) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción	\$ 0,00
l) Casillas o cabinas, por unidad y por año	\$ 0,00
II) Publicidad en cerramientos de obras en construcción por m ² y por día	\$ 0,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m²) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y centros turísticos o vacacionales abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 31 de marzo del año en curso.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el período proporcional correspondiente al año en curso.

Artículo 75º - Sin perjuicio de los valores establecidos en forma general por el artículo anterior, corresponderá la exención del pago de la publicidad y propaganda en los siguientes supuestos:

- 1) Letreros, marquesinas, toldos, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o de la empresa local;
- 2) Los avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o empresa local.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



44

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

- 3) Toda publicidad de marca foránea promocionada en el establecimiento donde funcione la empresa local, y siempre que se encuentre relacionada directamente a la actividad desarrollada en la misma.

Artículo 76º - El Departamento Ejecutivo, vía reglamentaria o mediante las instrucciones del Organismo Fiscal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente, procurando en todo momento continuar con la promoción y fomento de la actividad comercial local.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 77º - A los efectos de la aplicación del Art. 211º de la O.G.I.V. fíjense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio	0,2 por ciento
b) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio	0,5 por ciento
c) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un (1) único comercio conforme códigos de Edificación	0,5 por ciento
d) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme códigos de Edificación	0,75 por ciento
e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción al código de Edificación	0,75 por ciento
f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al código de Edificación	1 por ciento
g) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones, nichos o demoliciones:	
Proyecto	0,2 por ciento
Relevamiento	0,5 por ciento
h) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de la Comisión Especial de Profesionales de la Construcción (CEPC)	0,75 por ciento
i) Para obras en infracción que requieran subdivisión se le liquidará lo establecido en la ordenanza de edificación vigente.	

Se establece la obligatoriedad de presentar el correspondiente Certificado de Libre Deuda de todas las tasas que graven el inmueble emitido por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en todos los trámites gestionados en la Oficina de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible.

Artículo 78º - Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado: **\$47.900,00**

Artículo 79º - Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado: **\$22.900,00**

Artículo 80º - A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 77º, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los siguientes valores:

a) VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m ² por m ²	\$110.000,00
b) VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m ² , EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES por m ²	\$ 156.400,00
c) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS hasta cuatro (4) plantas por m ²	\$178.000,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

d) EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/OFICINAS de más de cuatro (4) plantas por m ²	\$ 200.000,00
e) EDIFICIOS COMERCIALES en planta baja por m ²	\$ 128.200,00
f) EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas por m ²	\$ 156.400,00
g) EDIFICIOS COMERCIALES de más de cuatro (4) plantas por m ²	\$ 158.200,00
h) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hº de un solo nivel por m ²	\$ 69.100,00
i) COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hº de más de un nivel por m ²	\$ 94.700,00
j) GALPONES comunes con techo y estructura de Hº por m ²	\$ 68.800,00
k) GALPONES comunes con techo y estructura metálica por m ²	\$ 53.500,00
l) TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS por m ²	\$ 35.400,00
m) EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m ²	\$ 225.900,00
n) ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines, Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, Hoteles y afines) por m ²	\$ 227.800,00
o) BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m ² cubierto o semi cubierto por m ²	\$ 458.800,00
p) DEMOLICIONES por m ²	\$ 20.000,00
q) PILETAS por m ²	\$ 66.0000,00
r) Refacciones en general: toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida.	Por presupuesto

Artículo 81º - Cuando se trate de contribuyentes que tributen la Tasa de Servicios a la Propiedad bajo la modalidad de "Tarifa Social", el monto a abonar por el Derecho de Construcción, para la totalidad de los metros declarados, será: **\$17.900,00**

REPARACIÓN DE AFIRMADO

Artículo 82º - Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios, el metro cuadrado: **\$40.900,00**

Artículo 83º - Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición, en conformidad con la Ordenanza N.º 6.402 y en cumplimiento de los requerimientos de la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: **\$8.000,00**
- Por mes: **\$113.500,00**

Por ocupación de calzada de manera extraordinaria, con materiales de construcción, demolición, etc., no a granel, siempre que se autorice el uso, previa solicitud de permiso a la Dirección de Obras Privadas, quien otorgará el correspondiente permiso, se abonará un derecho:

- Por día: **\$11.200,00**
- Por mes: **\$151.200,00**

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Quedarán exceptuados de esta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Artículo 84º - Por la interrupción del tránsito vehicular en calles se abonará:

1 -Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:

- Por día: \$156.800,00
- Por hora: \$23.000,00

2 - Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:

- Por día: \$81.700,00
- Por hora: \$12.600,00

3 - Por la interrupción total del tránsito vehicular ocasionada por el paso del tren dentro de la ciudad en los horarios de entrada y salida de los niños de las instituciones educativas:

- Por día: \$4.455.700,00.

4- Por ruidos molestos ocasionados por el paso del tren por valores por encima de los decibeles permitidos

- Por día: \$508.000,00.

Facúltese al D.E.M. a reglamentar el presente artículo.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 85º: -Derogado.

Artículo 86º: Derogado.

Artículo 87º: Derogado.

Artículo 88º: Derogado.

Artículo 89º - Por los servicios de fiscalización, vigilancia, control e inspección de las instalaciones eléctricas y mecánicas, calefacción y fuerza motriz, timbres, letreros luminosos, pararrayos, surtidores, ascensores, motores con generadores y calderas en general que presta la Municipalidad en los inmuebles residenciales (casa habitación), industriales, comerciales y de cualquier carácter recreativo, sin distinción o excepción de la clase o condición de la persona física o jurídica que consume el fluido eléctrico; se cobrará sobre el importe consumido y/o facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica:

- Categoría Industrial y Grandes consumos: **seis por ciento (6%)**
- Otras categorías: **diez por ciento (10%)**

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Estos importes se percibirán por la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, el que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida por mes vencido, antes del día 15 del mes inmediato posterior.

A efectos de cumplimentar con dicha liquidación la entidad deberá presentar, previo al pago, una DDJJ detallando los importes percibidos por suministro en el mes anterior.

El D.E.M. podrá reducir y/o suspender el porcentaje a percibir para la Categoría Industrial y Grandes Consumos, mediante el Decreto Reglamentario correspondiente.

Artículo 90º - Derogado

Artículo 91º - Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis diarios y/o taxímetros, como así también los transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, excepto los regulados por Ordenanza N.º 2.351, están obligados a presentarse mensualmente de acuerdo a un cronograma que elaborará y comunicará la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana de la Municipalidad de Villa María. Esto a los fines que se practique desinfección e inspección mecánica. El costo de este servicio será equivalente a doce (12) bajadas de bandera por trimestre pagadero por adelantado.

Por el cumplimiento del presente trámite se extenderá un recibo, que será condición insalvable para poder circular. El no cumplimiento dará derecho a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana a detener el vehículo en infracción.

- Por los servicios de mantención del sistema de G.P.R.S los permisionarios abonarán desde la instalación del equipo en forma mensual antes del día 15 de cada mes: **\$ 10.000,00**

TITULO XII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 92º - Por habilitación de antenas por unidad y por única vez se abonará:

a) Antena sin estructura de soporte y/o por compartición	\$ 1.299.900,00
b) Antena con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 mts. de altura	\$ 5.573.300,00
c) Antena con estructura de soporte sobre suelo, más de 60 mts. de altura	\$ 7.799.500,00
d) Antena con estructura de soporte sobre edificios	\$ 5.573.300,00
e) Por cada solicitud de certificado de prefactibilidad de antenas referido a telecomunicaciones de telefonía celular, se abonará:	
1) De estructura de soportes de antenas:	\$ 371.400,00
2) De Antenas	\$ 371.400,00

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente, debiendo abonarse previo a la instalación.

Artículo 93º - Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonarán por unidad y por bimestre: **\$ 817.100,00**

Las obligaciones de este artículo vencerán el último día hábil del mes inmediato siguiente al período fiscal fijado en el párrafo anterior.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser realizados por la Municipalidad por razones de seguridad.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 94º - Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

1 -Derechos de oficina referidos a los inmuebles, solicitudes

- a) Derogado
- b) Derogado
- c) Derogado

2 - Derechos de Catastro:

- a) Derogado
- b) Derogado

c) Autorización a extracción de árbol (por cada uno) \$ 10.000,00

Más el adicional del valor de un árbol, cuya tipificación, modalidad y condiciones de entrega serán reglamentadas por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ambiente.

d) Renovación de planos previos:

La 1º visación de planos previos Sin cargo

A partir de la 2º y por cada una de las renovaciones se abonará: \$ 10.600,00

Por el visado de copias de planos nuevos, que pertenezcan a expedientes de Agrimensura ya conformados y con planos visados o pendientes de visación definitiva, pero que se encuentren sus planos de previa vencidos según lo establece la normativa vigente para estas tareas. El interesado deberá abonar en este caso el 10% del valor de cálculo que arroje la tarea para iniciar el expediente del que se trate al momento de solicitar el nuevo visado.

3 - Derechos de oficina referidos al comercio, la industria y los servicios

a) Acogimiento al régimen impositivo para industrias nuevas Sin cargo

b) Por inscripción \$ 0,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 0,00

Zona 2 \$ 0,00

Zona 3 \$ 0,00

Zona 4 \$ 0,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas.

c) Por cese \$ 0,00

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1 \$ 0,00

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

Zona 2	\$ 0,00
Zona 3	\$ 0,00
Zona 4	\$ 0,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

d) Por inscripción sanitaria y bromatológica para la inscripción de negocios	\$ 0,00
--	---------

Excepto las empresas que se radiquen en las siguientes zonas comerciales:

Zona 1	\$ 0,00
Zona 2	\$ 0,00
Zona 3	\$ 0,00
Zona 4	\$ 0,00

El DEM establecerá mediante decreto las zonas 1 a 4 antes mencionadas

e) Certificado de inscripción o cese	\$ 0,00
--------------------------------------	---------

f) Derogado

g) Derogado

h) Habilitación, control e inspección sanitaria trimestral de las piletas en vacaciones de verano desde el 01/12 al 15/03	\$ 66.800,00
---	--------------

i) Habilitación, control e inspección sanitaria de las piletas (excepto las del inciso anterior), por trimestre	\$ 38.100,00
---	--------------

Exímanse del pago del presente derecho, a los contribuyentes que acrediten la Tarifa Social sobre Comercio

4 – Derogado

5 – Derogado

6 - Derechos de oficina referidos a construcciones. Solicitud:

a) Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio	\$ 7.500,00
b) Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 6.700,00
c) Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 5.600,00
d) Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios, por unidad	\$ 4.500,00
e) Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc. incorporación de apéndices	\$ 5.600,00
f) Constancia, certificación en general de expedientes archivados	\$ 5.600,00
g) Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice	\$ 13.100,00

7 - Derechos de oficina varios. Solicitud:

a) a i) Derogado	
j) Cambio y traslado de chapas de taxímetros o remises	\$ 5.400,00
k) Derogado	
l) Derogado	

m) Por la aprobación de planos de mensura y loteos de subdivisión o cualquier otra causa, previo estudio de la Oficina de Obras y Servicios Públicos, el D.E.M. dictará resolución y en su caso el interesado hará efectivo el pago de los derechos correspondientes a la retribución de los servicios de estudio y control, conforme a la siguiente escala:

m.1) Para terrenos comprendidos en la Zona 1, el m ²	\$ 490,00
m.2) Para terrenos comprendidos en la Zona 2, el m ²	\$ 390,00
m.3) Para terrenos comprendidos en la Zona 3, el m ²	\$ 270,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

m.4) Para terrenos comprendidos en la Zona 4, el m2	\$ 219,00
m.5) Para terrenos comprendidos en la Zona 5, el m2	\$ 171,00
m.6) Para terrenos comprendidos en la Zona 6, el m2	\$ 138,00
m.7) Para terrenos comprendidos en las Zonas 8 y 9, el m2	\$ 93,00
m.9) Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 m ² a razón de:	
a) Con apertura de calles de 10.000 m ² a 50.000 m ² a razón de	\$ 57,00
b) Con apertura de calles de 50.001 m ² en adelante a razón de	\$ 93,00
c) Sin apertura de calle hasta 20.000, el m2	\$ 25,00
m.10) Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por m2. conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del veinticinco por ciento (25%).	
m.11) La aprobación de planos de mensura y/o división sin apertura de calles que no importasen loteos ni amanzanamientos, cuya superficie total exceda de 20.000 m ² . Se pagará por cada m2. de superficie conforme a la siguiente escala:	
m.11.a) Operaciones de hasta 100.000 m ²	\$ 13,00
m.11.b) Operaciones entre 100.000 m ² y 200.000 m ² , el m2	\$ 5,50
m.11.c) Operaciones entre 200.000 m ² y 400.000 m ² , el m2	\$ 5,50
m.11.d) Operaciones entre 400.000 m ² y 600.000 m ² , el m2	\$ 3,30
m.11.e) Operaciones de más de 600.000 m ² , el m2	\$ 1,45
Con un mínimo de	\$ 1.968.500,00

Se establece la obligatoriedad de presentar el correspondiente Certificado de Libre Deuda de todas las tasas que graven el inmueble emitido por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en todos los trámites gestionados en la Oficina de Catastro dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible.

n) Todo trámite ante el Municipio referido a Seguridad Ciudadana	\$ 7.500,00
ñ) Todo trámite requerido mediante la presentación de oficio judicial	\$ 7.500,00
o) Derecho de oficina para Expedientes de la Dirección de tránsito y Transporte	\$ 7.500,00
p) Por cada operación de retención o descuento que efectúe la Tesorería Municipal a favor de terceros beneficiarios	1,50%
Con un mínimo por operación	\$ 1.900,00

Se entiende por operación a cada deducción mensual a favor del tercero acreedor.

q) Derogado	
r) Derogado	
s) Derogado	
t) Por cada certificado de legalidad de licencia de conducir	\$ 29.800,00
u) Por pedidos de oficios respecto a cámaras de vigilancias (sala monitoreo)	\$ 5.600,00
v) Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial	\$ 13.400,00

8 - Derechos de oficina de rodados. Solicitud de:

a) Inscripción de vehículos automotores	
Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil
Usados sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil
Monto mínimo a pagar	\$ 36.300,00
b) Inscripción de motocicletas, motonetas y similares	
Nuevos o cero kilómetros (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



51

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Usados sobre el valor fiscal del vehículo	4 por mil
b.1) De hasta 50 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 21.800,00
Usados	\$ 11.800,00
b.2) De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 26.100,00
Usados	\$ 15.200,00
b.3) De más de 200 cc.	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 30.500,00
Usados	\$ 17.400,00
c) Transferencias de automotores en general y acoplados de carga, de turismo, trailers y similares	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 25.900,00
Usados	\$ 16.500,00
d) Transferencias de motocicletas, motonetas y similares:	
Hasta 50 cc.	\$ 14.500,00
De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	\$ 15.000,00
De más de 200 cc.	\$ 17.600,00
Las alícuotas y montos mínimos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente punto se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando se efectúe la inscripción o la transferencia ante este Organismo Fiscal a partir de los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.	
Facúltese al D.E.M a reglamentar el presente y a suscribir convenios con diversas instituciones/organismos/empresas/etc. que puedan ser designadas por la autoridad de aplicación como agentes de retención y/o percepción.	
e) Por certificados de baja se abonará de acuerdo con la siguiente escala, para todo tipo de vehículo	
Nuevos o cero kilómetros (0 km)	\$ 26.600,00
Usados	\$ 23.200,00
Motocicletas en general y similares:	
Hasta 50 cc	\$ 7.300,00
De más de 50 cc. y hasta 200 cc.	\$ 10.600,00
De más de 200 cc.	\$ 13.200,00
f) Solicitud de constancia de eximición	
Automotores y utilitarios menores	\$ 14.500,00
Camiones - acoplados - ómnibus	\$ 21.800,00
Motos	\$ 7.300,00
g) Otros derechos	
Por licencia de conducir por cinco (5) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3	\$ 29.800,00
B1 Y B2	\$ 37.200,00
F	\$
G1, G2	\$ 40.900,00
Por licencia de conducir por cuatro (4) años de vigencia se abonará:	
A1, A.2.1, A.2.2, A3	\$ 27.900,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

B1 Y B2 \$ 33.500,00

F \$ -

G1, G2 \$ 37.200,00

Por licencia de conducir por tres (3) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3 \$ 26.000,00

B1 Y B2 \$ 31.700,00

F \$ -

G1, G2 \$ 35.300,00

Por licencia de conducir por dos (2) años de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4 \$ 22.300,00

B1, B2, C, D1, D2, D3 \$ 26.100,00

E1, E2, E3, G1, G2 \$ 33.500,00

F \$ -

Por licencia de conducir por un (1) año de vigencia se abonará:

A1, A.2.1, A.2.2, A3, A4 \$ 16.700,00

B1, B2, C, D1, D2, D3 \$ 22.400,00

E1, E2, E3, G1, G2 \$ 26.000,00

F \$ -

En caso de que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado o una impresión, habiendo obtenida la misma de manera online, deberá abonar según corresponda el 60% de la tasa prevista para cada categoría por esta Ordenanza. Es requisito necesario para tramitar la licencia o renovarla, tener libre multa por infracciones de tránsito emitido por el Juzgado de Faltas Municipal y en la Contribución que incide sobre los rodados.

Todo trámite ante el Municipio para el que no se haya consignado sellado en forma especial \$ 11.600,00

9 - Derechos relativos a ferias y remates de hacienda:

a) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" (Documento Único de Traslado de Hacienda), previsto en el Art. 57º de la Ley 5.542 - texto modificado por Ley N.º 9.046; ganado mayor por cabeza \$ 0,00

b) Solicitud de visado y conformación del "D.U.T" expedido por SENASA, por cada cabeza de ganado menor \$ 0,00

c) Por cada "D.U.T" emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa \$ 0,00

d) Por visado y control del "D.U.T" en feria \$ 0,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en este inciso al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.

El pago de estos derechos podrá efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores de los treinta (30) días en que se realice el remate feria y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme lo dispuesto por la O.G.I.V. Si el contribuyente hubiese abonado este derecho al solicitar guía de consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no deberá proceder a retener el derecho por este concepto.

10 - Derecho de protección a la salud

a) Libro de inspecciones \$ 7.500,00

b) Libreta de sanidad (original, duplicado, renovación) \$ 7.500,00

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

c) Carnet manipulador de alimentos con curso de capacitación y evaluación	\$ 13.000,00
1. Carnet manipulador de alimentos con evaluación (original/renovación)	\$ 9.500,00
2. Carnet manipulador de alimentos sin evaluación (renovación/duplicado)	\$ 7.500,00
d) Certificado de reconocimiento para libretas de sanidad	\$ 14.900,00
e) Empresas y/o establecimientos que efectúen los estudios de plantas referentes a otorgamientos de libretas de sanidad	\$ 14.800,00
f) Libreta de profilaxis (provisión o renovación)	\$ 14.900,00
g) Dispositivo - Historia Clínica Digital, por unidad	\$ 14.900,00
h) DETERMINACIÓN MICROBIOLÓGICO ALIMENTOS	
1. Recuento Total bacterias aeróbicas	\$ 5.600,00
2. Enterobacterias	\$ 5.200,00
3. Coliformes Totales	\$ 5.200,00
4. Coliformes 45°C	\$ 5.200,00
5. Escherichia coli	\$ 6.700,00
6. Pseudomonas aeruginosa	\$ 6.700,00
7. Staphylococcus aureus	\$ 6.700,00
8. Salmonella spp	\$ 11.200,00
9. Anaerobios reductores de sulfito	\$ 6.700,00
10. Clostridium perfringens	\$ 4.500,00
11 Bacillus cereus	\$ 10.800,00
12 hongos y levaduras	\$ 10.800,00
13. Trichinella spiralis	\$ 16.800,00
14. Listeria monocytogenes	\$ 6.700,00
15 ensayo Estabilidad	\$ 16.800,00
16. Variable microbiológica individual	\$ 6.700,00
17. Análisis básico microbiológico	\$ 18.900,00
i) DETERMINACIÓN QUÍMICA DE ALIMENTOS	
1. Cenizas totales	\$ 8.600,00
2. Humedad	\$ 6.700,00
3. Grados brix	\$ 4.500,00
4. Variable química	\$ 8.600,00
5. Análisis de alimento hasta tres determinaciones	\$ 19.400,00
6. Análisis bromatológico	\$ 16.800,00
j) PARÁMETROS FÍSICO QUÍMICO AGUA	
1. Color	\$ 3.800,00
2. Amonio	\$ 6.300,00
3. Nitritos	\$ 4.500,00
4. Nitratos	\$ 3.800,00
5. Alcalinidad	\$ 4.500,00
6. Carbonatos y bicarbonatos	\$ 4.500,00
7. Turbiedad	\$ 4.900,00
8. Cloruros	\$ 4.900,00
9. Sulfatos	\$ 3.800,00

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

10. Dureza Total	\$ 4.500,00
11. Cloro residual	\$ 3.800,00
12. Fluoruros	\$ 5.600,00
13. Conductividad	\$ 3.800,00
14. Sólidos Totales	\$ 3.800,00
15. PH a 25°C	\$ 3.800,00
16. Sodio	\$ 6.300,00
17. Arsénico	\$ 10.800,00
18. Calcio	\$ 4.500,00
19. Magnesio	\$ 4.500,00
20. Arsénico cuantitativo técnica oficial	\$ 12.600,00
21. Análisis químico (10 parámetros)	\$ 42.000,00
22. Análisis Completo microbiológico agua	\$ 16.800,00
23. Análisis completo químico y bacteriológico de agua	\$ 52.800,00
11 - Derogado	
12 - Derogado	
13 - Registro Civil	

Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación:

Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc., se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles. Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrando sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del Organismo en cada caso.

Copias judiciales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.	\$ 4.100,00
Copias judiciales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud.	\$ 6.000,00
Copias sociales, Certificadas, con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.	\$ 2.600,00
Copias sociales, Certificadas, dentro de las 24 hs. de realizada la solicitud.	\$ 4.900,00
a) Casamientos	
Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la mañana	\$ 43.600,00
Los Casamientos que se celebren de lunes a viernes por la noche, sábados, domingos y feriados	\$ 130.600,00
Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial	\$ 14.500,00
b) Divorcios	
Inscripción	\$ 13.800,00
Actas	\$ 3.800,00
c) Defunciones	
Inscripción	\$ 29.000,00
Traslados	\$ 43.500,00
Transcripciones	\$ 36.300,00
d) Nacimientos	
Transcripciones de acta de nacimiento	\$ 36.300,00
Duplicado de libreta de familia	\$ 43.600,00
Inscripción de nacimiento	\$ 1.900,00

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Conejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

Reconocimiento de nacimiento en nosocomios locales	\$ 3.800,00
Adhesión apellido materno	\$ 11.200,00
e) Reconocimiento de Filiación	\$ 50.800,00
f) Cambio de Régimen matrimonial	\$ 217.700,00

14 - Derechos relativos a la Educación

a) Carnet Biblioteca Municipal	SIN CARGO
b) Visación anual Carnet Biblioteca Municipal	SIN CARGO
c) Renovación de carnet obligatoria cada 5 años	\$ 3.300,00
d) Por nueva emisión de carnet debido a pérdida, deterioro	\$ 3.300,00
e) Por devolución fuera del plazo establecido en el artículo 4º- Multa artículo 5º- ambos Decreto N° 21 A por día	\$ 500,00
f) Derechos relativos a los cuidados, atención y educación en la primera infancia	

Establézcase una contribución mensual para los beneficiarios del servicio de guarderías municipales y centros de promoción familiar \$ 40.000,00

15 - Derechos relativos a Seguridad Ciudadana

a) Alquiler de vallas por día	\$ 22.400,00
b) Alquiler de balizas por día	\$ 22.400,00
c) Alquiler de conos por día	\$ 11.200,00
d) Alquiler de garitas unipersonales por día	\$ 14.900,00
e) Baños químicos (por día o fracción)	\$ 22.300,00
f) Resguardo de imagen por día en servidor por cada 4,7 gb de almacenamiento (tiempo máximo 60 días)	\$ 66.800,00
g) Imagen de resguardo en DVD, por unidad	\$ 21.300,00
h) Vigilancia de cortes de calles, por hora y por agente	\$ 11.200,00
i) Señalización de seguridad en la vía pública por pozos, excavaciones y hundimientos, conexiones de agua y cloacas y otros, por día	\$ 99.200,00

Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la eximición total o parcial que considere pertinente, mediante resolución fundada de la Secretaría competente.

16 - Derechos relativos a la Secretaría de Desarrollo Humano y Territorio

a) Informe Trabajo Social	\$ 42.400,00
b) Informe de seguimiento de Psicología	\$ 38.600,00

16 - Derechos relativos a la Secretaría de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales

Venta de ejemplares de publicaciones municipales \$25.000,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

Artículo 95º - La contribución sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecido en el Título II (bis) de la Parte Especial de la O.G.I.V. (Ord. N.º 3.155) resultará de aplicar a la Base Imponible la alícuota:

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Para los vehículos automotores en general | 1,50 por ciento |
| 2) Para los camiones, acoplados de carga, colectivos | 1,07 por ciento |
| 3) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares | 1,00 por ciento |

MÍNIMOS

Artículo 96º-

CATEGORÍA	MÍNIMO
a) Vehículos automotores en general:	\$20.900,00
b) Camiones, acoplados de carga, colectivos:	
Hasta 15000 kgs	\$ 24.700,00
Más de 15000 kgs	\$ 36.300,00
c) Para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:	
De 1 cc a 49 cc	\$ 17.400,00
De 50 cc a 99 cc	\$ 26.100,00
De 100 cc a 149 cc	\$ 34.800,00
De 150 cc a 239 cc	\$ 43.500,00
De 240 cc a 499 cc	\$ 52.200,00
De 500 cc a 749 cc	\$ 61.000,00
De 750 cc y más	\$ 96.700,00

EXENCIOS

Artículo 97º - Quedarán exentos del pago del impuesto establecido en este Título los vehículos modelos 2006 y anteriores para rodados en general; y modelos 2021 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.

Artículo 98º - El Tributo establecido en el presente Título, podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, iguales y bimestrales; con excepción de las denominadas "Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas", cuyo gravamen se emitirá de contado o hasta en dos (2) cuotas a opción del contribuyente, por lo que cada cuota será igual a la mitad de la contribución total.

Fíjense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

CUOTA
PRIMER CUOTA
SEGUNDA CUOTA
TERCERA CUOTA

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



VENCIMIENTO
09/02/2026
07/04/2026
08/06/2026

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

CUARTA CUOTA	07/08/2026
QUINTA CUOTA	07/10/2026
SEXTA CUOTA	07/12/2026

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

CUOTA	VENCIMIENTO
PRIMER CUOTA	09/03/2026
SEGUNDA CUOTA	07/09/2026

Facúltase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, y a establecer topes de incrementos sobre mencionada tasa, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

Exímese de la presente contribución a las Motocicletas Eléctricas reguladas en Ord. Municipal N.º 7.313

Exímase en un 50% los vehículos híbridos (aquellos que poseen motor eléctrico con ayuda de motor a combustión interna) y eléctricos.

Los contribuyentes deberán solicitar dicha eximición al Organismo Fiscal y en el caso de aquellos ya inscriptos en esta jurisdicción deben estar libre de deuda. Facúltese al DEM a reglamentar el presente.

Artículo 99º - Los contribuyentes que abonen la contribución establecida en el presente capítulo gozarán de una bonificación por el pago de contado por adelantado hasta el 09/03/2026, equivalente al veinte por ciento (20%) del importe que le corresponde tributar en el presente año.

Para aquellos contribuyentes que no registren deuda o posean planes de pago al día al momento que opten por realizar el pago anual, siempre que se efectúe dentro de los plazos estipulados, gozarán de una reducción adicional del diez por ciento (10 %) sobre el importe a pagar determinado en el punto anterior.

El D.E.M podrá prorrogar la fecha de vencimiento establecida en el presente inciso y ofrecer a los contribuyentes otras alternativas de pago con descuento en el transcurso del año.

Artículo 100º - Los contribuyentes podrán solicitar por única vez en el caso de inscripciones o altas de vehículos una bonificación por pago anual del veinte por ciento (20%) del importe que le corresponda tributar en el presente año, cuando el alta se produzca hasta el 30 de junio y del diez por ciento (10%) cuando el alta se produzca entre el 01 de julio hasta el 31 de octubre. Este beneficio sólo será aplicable hasta los 30 días corridos desde el nacimiento del hecho imponible.

Artículo 101º- Por emisión, concesión de nuevas licencias y/o cambio de titular de licencia para explotación de automotores de alquiler se pagará: **\$1.225.700,00**

En los casos de transferencia de licencia a favor de ascendientes hasta primer grado, descendientes hasta el primer y segundo grado, siempre que pertenezca al grupo familiar conviviente, gozará de una reducción del cuarenta por ciento (40%) del canon establecido en el párrafo anterior.

El DEM quedará facultado para reglamentar la modalidad de pago de la tarifa fijada en el párrafo anterior.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Cuando la transferencia de licencia sea por razones de fallecimiento, jubilación o incapacidad del concesionario, la reducción será del setenta por ciento (70%).

La modalidad de pago será en hasta 10 cuotas mensuales y consecutivas. En caso de optar por pago de contado se practicará un descuento del veinte por ciento (20%).

Por la provisión de chapas adicionales, para el servicio privado de pasajeros: **\$22.300,00**

Artículo 102º-

- Por derecho de grúa, entendiéndose como tal el traslado desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, en caso de automotores en contravención a cargo del infractor, por cada servicio: **122 MT**
- Por derecho de traslado de motocicletas y/o ciclomotores desde el lugar de la infracción a la dependencia Municipal, a cargo del infractor, por cada servicio: **44 MT**
- Por derecho de cepo traba- ruedas de automotores, como medida de contralor de tránsito, en concepto de traslado de personal y movimiento de vehículo, por cada servicio: **44 MT**
- Por verificación de vehículos retenidos: **40 MT**

Artículo 103º - EL D.E.M. quedará facultado para establecer por Decreto el valor de los automotores eximidos de acuerdo con la Ordenanza N.º 4.316 y sus modificatorias, art. IX inciso 2.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 104º -

Por la desinfección obligatoria:

a) De casas donde se produzcan decesos, velatorios

1- Hasta 150 m ² cubiertos	\$ 9.100,00
---------------------------------------	-------------

2- De más de 150 m ² cubiertos	\$ 13.400,00
---	--------------

b) De casas o locales (no nuevos) que se alquilen antes de su ocupación

1- Hasta 60 m ² cubiertos	\$ 6.700,00
--------------------------------------	-------------

2- De más de 60 m ² y hasta 150 m ² cubiertos	\$ 7.800,00
---	-------------

3- De más de 150 m ² cubiertos	\$ 9.100,00
---	-------------

c) De hoteles, hospedajes, pensiones, etc.

1- Hasta 10 ambientes	\$ 19.300,00
-----------------------	--------------

2- De más de 10 ambientes	\$ 22.900,00
---------------------------	--------------

d) Bares, cines, teatros y otras salas o locales de espectáculos públicos

	\$ 19.300,00
--	--------------

Por la desinfección obligatoria de hoteles, hospedajes, pensiones, etc., las que se realizan cada cuatro meses, o con una frecuencia mayor si así lo establece el D.E.M. por razones de protección a la salud en cuyo caso el arancel se reducirá al ochenta por ciento (80%).

e) Parque de diversiones y circos

	\$ 16.200,00
--	--------------

f) De casa de familia

1- De hasta 60 m ² cubiertos	\$ 6.700,00
---	-------------

2- De más de 60 m ² y hasta 150 m ² cubiertos	\$ 7.900,00
---	-------------

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA**

3- De más de 150 m2 cubiertos	\$ 13.300,00
g) De locales comerciales, depósitos e industrias:	
1- De hasta 300 m2 cubiertos	\$ 24.000,00
2- De más de 300 m2 y hasta 500 m2 cubiertos	\$ 39.800,00
3- De más de 500 m2 cubiertos	\$ 53.100,00
h) Desmalezado y limpieza de terrenos:	
1- Por cada erradicación y extracción de árboles y arbustos, cada uno y por día	\$ 252.500,00

Artículo 105º

RESIDUOS QUE INGRESAN AL CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RSU que NO ingresen con separación por tonelada	\$ 11.600,00
---	--------------

La Subsecretaría de Gestión Ambiental deberá brindar a la Subsecretaría de Ingresos Públicos un informe mensual de la cantidad de ingresos de cada empresa, con su respectivo remito.

Se reduce en un 40% del presente artículo aquellos residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos voluminosos que se encuentren separados, facilitando el proceso de reciclado y disposición.

RSU: Los residuos secos como cartón, papel, metal, plástico, etc. que se encuentren limpios, correctamente separados y sean aptos para descargar en la planta de separación y clasificación.

Residuos voluminosos: Escombros, neumáticos, tierra, áridos, poda, etc. éstos deben llegar en buen estado de separación para ser destinados a las distintas plantas de tratamiento existentes en el Centro de Gestión Ambiental sin requerir una separación posterior.

En el caso de Residuos Patógenos esta tasa tendrá un incremento del 300%.

El vencimiento para el pago del presente será los días 10 o inmediato posterior hábil del mes siguiente al informado.

La falta de pago en tiempo y forma limitará el ingreso al predio. Cuando el ingreso al Centro de Gestión Ambiental lo realicen personas físicas o jurídicas o entidades públicas de cualquier naturaleza de otras jurisdicciones, a la liquidación prevista se le adicionará el 50%. Exceptúese de este porcentaje a los Municipios que integran la Comunidad Regional Departamento General San Martín.

Facúltese al DEM a través de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo o la que en el futuro la reemplace a reglamentar el presente artículo.

Artículo 106º

Por habilitación alimenticias de vehículos para el transporte de sustancias

1- Hasta 1000 kg de carga	\$ 19.300,00
2- De más de 1000 kg de carga	\$ 31.000,00

Solicitud del certificado de aptitud ambiental otorgado por el Registro de generadores, transportistas y operadores de residuos patógenos:

Transportistas, por año y por adelantado	\$ 187.700,00
Operadores, por año y por adelantado	\$ 377.400,00

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Generadores, por año y por adelantado

a) De 0-50 kg	\$ 19.900,00
b) De 51-200 kg	\$ 40.100,00
c) De 201 o más Kg	\$ 61.000,00

CAPITULO III

SERVICIOS RELACIONADOS CON AGROQUÍMICOS

Artículo 107º-Se cobrará por los servicios relacionados con agroquímicos que a continuación se detallan las siguientes tarifas:

1. Inscripción de:

1.1. Asesores Fitosanitarios	\$ 31.100,00
1.2. Empresas aeroaplicadoras	\$ 80.600,00
1.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)	\$ 80.600,00
1.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas)	\$ 50.100,00
1.5. Plantas de destino final de envases de agroquímicos	\$ 50.100,00
1.6. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre)	\$ 16.000,00
1.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 31.000,00
1.8. Centros de acopio principal de envases	\$ 15.700,00
1.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos	\$ 50.100,00
1.10. Aplicadores con mochila manuales (exentos de arancel)	\$ -

2. Habilitación Anual de:

2.1. Asesores Fitosanitarios	\$ 10.600,00
2.2. Empresas aeroaplicadoras	\$ 24.000,00
2.3. Empresas expendedoras (por cada boca de expendio)	\$ 24.000,00
2.4. Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas)	\$ 15.600,00
2.5. Empresas aplicadoras terrestres (de arrastre)	\$ 10.600,00
2.6. Plantas de destino final de envases de agroquímicos	\$ 28.800,00
2.7. Depósito de Agroquímicos (no comerciales)	\$ 15.600,00
2.8. Centros de acopio principal de envases	\$ 10.600,00
2.9. Elaboradores, formuladores, o fraccionadores de agroquímicos	\$ 28.700,00
2.10. Tasa por inspección	\$ 50.400,00
2.11. Aplicadores con mochila manuales	\$ -

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

CAPÍTULO

IV

ANIMALE

S

Artículo 108º - Los dueños de animales recogidos en la vía pública, bovinos, equinos, caninos, etc. (Ordenanza N.º 4763 y sus modificatorias) deberán abonar por animal en concepto de:

Traslado: **114 MT**

Albergue por día: **50 MT**

Artículo 109º - Todo propietario o tenedor de perro podrá solicitar inspección veterinaria del mismo, previo pago de un derecho: **\$15.600,00**

Artículo 110º -

El propietario o tenedor de canes, para sacar éstos a la vía pública previo cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Art. precedente, deberá colocarles bozal y cuerda que asegure su debido contralor como protección de terceros. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con una contribución de:

\$ 26.400,00

Derecho a registro e identificación	\$ 9.900,00
Derecho a control sanitario inicial	\$ 3.900,00
Derecho a vacunación por variable	\$ 6.300,00
Derecho a castración	\$ 12.500,00

CAPÍTULO V

PROGRAMA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

Artículo 111º -

FERIAS Y EVENTOS PARTICULARES por día y por adelantado:

- ORGANIZADOR

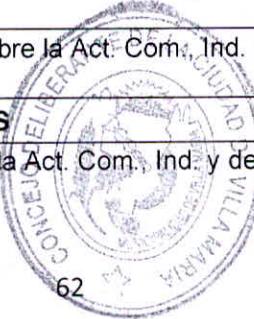
Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa María \$ 100.000,00

NO Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de Villa María \$ 200.00,00

-CARRI BAR-FOOD TRUCKS- Y SIMILARES

Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. y de Serv. De la Municipalidad de Villa María \$ 20.000,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

NO Inscripto en la Contribución que Incide sobre la Act. Com., Ind. Y de Serv. De la Municipalidad de Villa María	\$ 40.000,00
CARNET DE EMPRENDEDOR POR TRIMESTRE (Ordenanza N° 8.139)	\$ 40.500,00
ARTESANOS POR MES	\$ 13.500,00

CAPÍTULO VI

VEHÍCULOS DETENIDOS

Artículo 112º - Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

a) Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por día de estadía	30 MT
b) Automóviles, jeep, etc. por día de estadía	20 MT
c) Motocicletas, motonetas, etc. por día	De 07 a 11 MT
Cuando se proceda a regularizar antes de las dos primeras horas, las mismas serán sin cargo	
En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.	

CAPÍTULO VII

ALQUILER DE INMUEBLES

Artículo 113º - Artículo 113º - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, por día o por fracción diaria, salvo indicación especial, toda vez que se conceda el uso de los siguientes inmuebles:

a) Los eventos a realizarse en el Anfiteatro Municipal abonarán el tres por ciento (3%) sobre el total de la recaudación por entrada general con un mínimo por evento	\$ 4.354.000,00
b) Los eventos a realizarse en el denominado "Teatro del Anfiteatro"	\$ 2.903.000,00
c) Plaza de Ejercicios Físicos "Manuel A. Ocampo"	\$ 1.089.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 73.000,00
Facultase al DEM a reducir total o parcialmente a los clubes sin estadio propio, que deban disputar competencias oficiales.	
d) Nuevo Salón Municipal de los Deportes:	\$ 1.451.000,00
Adicional utilización alumbrado por hora	\$ 72.600,00
e) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por un día de uso	\$ 363.000,00
f) Salón hexagonal Anfiteatro Municipal, por medio día de uso	\$ 145.000,00
g) Auditorio de Medioteca y Biblioteca Mariano Moreno por medio día de uso	\$ 73.000,00
h) Auditorio de Medioteca y Biblioteca Mariano Moreno por un día de uso	\$ 116.000,00
i) Sala de reunión de la Biblioteca Mariano Moreno por hora de uso	\$ 9.000,00
j) Cañón Comunitario (Proyector) de Medioteca y Biblioteca	\$ 58.000,00

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

k) Sistema multimedia Sala de reunión de la Biblioteca Mariano por hora	\$ 10.000,00
l) Arancel por limpieza y seguridad del Auditorio de la biblioteca Mariano Moreno, para aquellos usuarios que queden exentos por resolución del D.E.M, de las anteriores tarifas	\$ 22.000,00
ll) Polideportivo "Guillermo Evans", para uso deportivo	\$ 145.000,00
m) Pista de Atletismo	\$ 145.000,00
n) Alquiler de todo otro inmueble de propiedad municipal no contemplado en los incisos anteriores por día	\$ 145.000,00
ñ) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por medio día de uso	\$ 145.000,00
o) Auditorios y/o salas del Centro Cultural Comunitario Leonardo Favio cada una de ellas por un día de uso	\$ 290.000,00

Facultase al D.E.M. a reducir total o parcialmente los valores establecidos en el presente artículo en el caso de que los eventos tengan como auspiciantes a la Municipalidad u otras entidades o instituciones con un fin benéfico o cultural.

CAPITULO VIII

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 114º - Se abonará en concepto de alquiler y por adelantado, toda vez que se conceda el uso de las siguientes maquinarias, un monto por:

Pala mecánica, por hora o fracción	\$ 130.600,00
b) Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción	\$ 188.700,00
c) Tractor con hélice y una bordeadora	\$ 101.600,00
d) Tractor por hora o fracción	\$ 87.000,00
e) Motocompresor, por hora o fracción	\$ 116.100,00
f) Hidro elevador, por hora o fracción	\$ 217.700,00
g) Camión volquete, por hora o fracción	\$ 94.300,00
h) Viaje de camión chatón/carretón: por km recorrido	\$ 36.300,00

CAPITULO IX

TIERRA

Artículo 115º - Se establece el precio de la tierra y por la utilización de vehículos y/o personal Municipal, las siguientes tarifas:

- Por metro cúbico de tierra: **\$10.600,00**
- Por demoras ajenas al funcionamiento del vehículo y/o a quien lo conduzca: **\$61.300,00**

CAPITULO X

SERVICIO DE TURISMO

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Artículo 116º - Se cobrará por los servicios de turismo que a continuación se detallan, las siguientes tarifas:

Servicios Personales de Guía Turístico, por Recorrido Turístico –Histórico Fundacional, Educativo, Industrial, edilicio, Rural y todo otro que se cree durante el año 2026, cuya duración, en horario comercial, sea:

1- De medio día o fracción menor	\$ 16.400,00
2- De más de Medio Día y hasta Un Día	\$ 26.600,00

CAPITULO XI

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 117º - Fíjese en un veinte por ciento (20%) la alícuota para el financiamiento de los servicios de salud a cargo de este Municipio aplicable sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de los rubros 61100 "BANCOS, ENTIDADES Y SERVICIOS FINANCIEROS"; cuyos vencimientos de pago serán iguales a los vencimientos establecidos en la contribución antes mencionada.

Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 118º - Fíjese los siguientes aranceles/valores para el financiamiento de los servicios de Salud de urgencia y emergencia municipal (107 SAMU) y servicios de DEA, en los siguientes casos que sean requeridos:

1. Servicios de 107 SAMU

a) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO por EVENTO	\$ 470.000,00
b) Servicio de una (1) Ambulancia con CHOFER Y PARAMÉDICO Y MÉDICO por HORA	\$ 100.000,00
c) Servicio de MÉDICO por HORA	\$ 70.000,00

2. Servicios de DEA

a) Por cada equipo DEA con PARAMÉDICO por HORA	\$ 40.000,00
Estos servicios podrán prestarse de manera conjunta y en la medida que la Municipalidad tenga disponibilidad.	

No será exigible el pago del presente, en los eventos y/o espectáculos públicos eximidos de acuerdo a lo regulado por el Artículo 162º de la O.G.I.V.

3. Por cada atención en demanda espontánea o guardia brindada por el servicio de salud municipal a personas que no poseen domicilio en la ciudad de Villa María

\$ 15.000,00

4. Por el servicio mensual de "Área Protegida" brindada por el Municipio a través del E-107, un monto por metro cuadrado de superficie afectada:

\$ 150,00

Dicho servicio tendrá una eximición del 50% para aquellos contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que se encuentren libre de deuda. El D.E.M. podrá, a su vez, eximir total o parcialmente de este punto cuando la institución benéfica no disponga de los medios económicos, debiendo emitir Resolución fundada.

Ab. JONATHAN N. GASCON
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Artículo 119° - Fíjese las siguientes alícuotas, sobre los conceptos que a continuación se detallan:

1) Alícuota cero por ciento (0%)

2) Consumo de gas natural facturado por la empresa que tenga a su cargo el suministro de tal servicio, excepto:

a) 1. Categoría Industrial	0 por ciento
a) 2. Grandes Consumos	0 por ciento

3) Alícuota quince por ciento (15%)

- a) Contribución que incide sobre los inmuebles que poseen edificación**
- b) Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios**
- c) Contribución que incide sobre los espectáculos públicos y diversiones públicas**
- d) Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público**
- e) Contribución Inspección Sanitaria Animal**
- f) Derechos de oficina relacionados a Obras Privadas**
- g) Derechos de oficina relacionados a Catastro**

4) Alícuota veinte por ciento (20%)

- a) Contribución que incide sobre los inmuebles que carezcan de Edificación, incluidos los pertenecientes a Parque Industrial Logístico y Tecnológico Villa María**
- b) Tasa por habilitación y control de antenas**
- c) Contribución que incide sobre los cementerios**

5) Alícuota quince por ciento (15%)

- a) Contribución que incide sobre los rodados**

Queda facultado el D.E.M para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de este tributo será el mismo que el establecido para cada una de las tasas anteriormente detalladas.

TRIBUTO PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS DE LA CIUDAD

Artículo 120° - Fíjase en los siguientes valores el tributo para el mantenimiento de los accesos de la ciudad para aquellas personas humanas o jurídicas que realicen Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con domicilio en la ciudad que posean camiones/utilitarios afectados a su establecimiento que circulen en la ciudad o sus accesos

a) Por Tonelada

con un mínimo mensual por camión

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



\$ 500,00

\$ 43.500,00

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

b) Por empresa de transporte de pasajero de larga distancia por mes	\$ 0,00
---	---------

Están eximidos del presente tributo las unidades que tributen la Contribución que Incide sobre los Rodados en la ciudad de Villa María.

El vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada y el pago del presente tributo será el mismo que el establecido para la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Facúltase al D.E.M a reglamentar el presente.

CAPITULO XII

TASAS DE AEROPUERTO

ARTÍCULO 121° - Fíjese el cuadro tarifario de los importes a abonar en concepto de tasas y servicios aeronáuticos, por el uso del Aeropuerto Regional de la ciudad de Villa María, que realice toda aeronave comercial, de aviación general o privada que supere las 2 toneladas de peso máximo de despegue (MTOW), ya sea en vuelos programados o no programados. Quedan excluidos los vuelos gubernamentales, de Estado, Sanitarios, Incucai o escuelas de vuelo.

Las tarifas se establecerán dependiendo del Peso Máximo de Despegue de cada aeronave (MTOW) y la cantidad de pasajeros transportados.

Tasas aplicables

1- Tasa de aterrizaje: arancel impuesto sobre el uso de la pista para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Deberá abonar una tasa equivalente a 1 litro de combustible 100LL por el peso máximo de despegue de la aeronave, tomando como referencia el valor de la planta de YPF del aeropuerto San Fernando de la ciudad de Buenos Aires.

Listado de aeronaves y sus pesos máximos de despegue:

Cessna 310	2.4 t
Cessna 310	2.4 t
Cessna 402	3.1 t
Cessna 303	2.3 t
Cessna Caravan	3.9 t
Piper Seneca	2.1 t
Piper Navajo	2.9 t
Piper Cheyenne 5	5.0 t
Barón 58	2.3 t
King Air B90	4.3 t
King Air B200	5.6 t
King Air B350	5.6 t
Beech Jet 400	7.3 t
Falcon 50	18.5 t

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Metroliner III	6.4 t
Cessna Citation II	6.8 t
Cessna Citation X	16.3 t
Cessna Citation	13.9 t
Saab 340	13.1 t
ATR 42-600	18.6 t
Jetstream 32	6.9 t
Embraer phenom	4.7 t
Gulfstream 2	29.7 t
Gulfstream 3	31.6 t
Gulfstream 4	33.2 t
Learjet 31	7t
Learjet 45	9.7 t
Learjet 60	10.6 t
Challenge 605r	19.5 t
Challenger 350	18t

2- Tasa de estacionamiento de aeronaves: arancel impuesto sobre el espacio físico en plataforma para la aeronave que opera con MTOW de 2 toneladas o más. Para el cálculo de esta tasa se toma como referencia el siguiente cuadro y se multiplica el MTOW de la aeronave por el precio de la hora que entre en su categoría.

Peso de la Aeronave	Precio por hora
2T hasta 5 T	\$83,00
6T hasta 10 T	\$ 112,00
11T hasta 16T	\$ 150,00
17T y más	\$ 18,00

3- Tasa de uso de aerostación: se cobrará un valor de \$800 pesos por pasajero mayor de 10 años por el uso de espacio físico de la aerostación que sea embarcado en la aeronave.

4- Sobretasa por operación nocturna: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un treinta por ciento (30%) adicional para las operaciones nocturnas que requieran de la iluminación de pista del aeródromo, en el caso de las aeronaves que estén exentas de la tasa de aterrizaje, esta se calculará y se aplicará el treinta por ciento (30%) adicional solamente cobrándose esta tasa y no la de aterrizaje.

5- Sobretasa por operación fuera del horario normal del aeródromo: sobre la tasa de aterrizaje de la aeronave, se cobrará un adicional del treinta por ciento (30%) para las operaciones fuera del horario normal del aeródromo publicado en el NOTAM de ANAC y que requiera del personal e instalaciones del aeródromo.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



68

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

En caso de que se pida operación fuera del horario normal del aeródromo y no se cancele con 48 hs. de antelación, se cobrará la tasa de aterrizaje como si la operación se hubiera realizado con normalidad.

Las facultades de percepción, administración y disposición de las tasas establecidas en este artículo continuarán siendo ejercidas por el Organismo Fiscal Municipal, hasta tanto el Ente de Desarrollo Municipal (ENDEMUR), creado por Ordenanza N° 8.241, se encuentre plenamente operativo y asuma de manera efectiva la gestión del Aeropuerto Regional de la ciudad de Villa María. Una vez asumida la operación por ENDEMUR, la facultad de percibir y administrar estas tasas será transferida automáticamente a dicho Ente.

CAPITULO XIII

TASAS DE TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 122º - Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, se pagarán las siguientes tasas:

- 1.- Las personas humanas o jurídicas permissionarias y/o concesionarias del servicio de transporte de pasajeros, nacionales o internacionales, abonarán en concepto de canon por la utilización de plataforma en la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María, hasta un importe equivalente a ocho (8) Módulos tributarios (MT).
- 2.- Se establece una tasa de hasta Pesos ciento doce (\$ 112,00) a cargo de las empresas prestatarias
por cada unidad de encomienda o paquetería transportada.

Las facultades de percepción, administración y disposición de las tasas establecidas en este artículo continuarán siendo ejercidas por el Organismo Fiscal Municipal, hasta tanto el Ente de Desarrollo Municipal (ENDEMUR), creado por Ordenanza N° 8.241, se encuentre plenamente operativo y asuma de manera efectiva la gestión de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Villa María. Una vez asumida la operación por ENDEMUR, la facultad de percibir y administrar estas tasas será transferida automáticamente a dicho Ente.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 123º - Autorízase al D.E.M. a cobrar un importe como recupero de gastos de envío a domicilio de las tasas, tributos, multas, notificaciones por mora, etc. legislados en la presente Ordenanza. El mismo se incluirá en el monto total del cedulón enviado. A los fines de lo establecido en la O.G.I.V., el D.E.M. podrá otorgar facilidades de pago, implementar regímenes de presentación espontánea u otras modalidades que estimulen el cumplimiento de las obligaciones formales y la cancelación de las deudas, como así también otros beneficios que estime pertinentes.

Ab. JONATHAN N. CASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

CAPÍTULO II

INTERESES

Artículo 124º - Autorízase al D.E.M. a fijar tasas en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios por los pagos fuera de término de las tasas, impuestos, contribuciones etc. que fija la presente Ordenanza. La misma deberá estar referenciada a las tasas de interés que por similares conceptos fijan a nivel Provincial la Dirección General de Rentas y a nivel Nacional la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACTUALIZACIONES

Artículo 125º - El D.E.M., podrá actualizar los tributos y valores aquí establecidos en función a un coeficiente que se calculará en base al promedio entre: a) el índice de precios internos mayoristas nivel general que publique el INDEC, b) el coeficiente de variación de costos de los servicios municipales concesionados y c) el coeficiente de variación de la remuneración del personal municipal. Este coeficiente será utilizado para adecuar los importes de los tributos aquí establecidos.

REDONDEO

Artículo 126º - Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos cien (\$ 100,00) de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolos cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).

Artículo 127º - Créase el Módulo Tributario (MT) como unidad de medida de valor homogénea a los efectos de determinar importes fijos, tributos mínimos, escalas y demás parámetros monetarios contemplados en la Ordenanza General Impositiva, con excepción de los que estén expresamente indicados en pesos o en otra unidad medida.

El Módulo Tributario (MT) equivale al cincuenta por ciento (50%) del precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta súper

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 128º - Dispónese que, para la realización de cualquier gestión, solicitud, expediente o trámite ante la Municipalidad, el interesado deberá acreditar previamente la inexistencia de deudas en concepto de tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones tributarias municipales.

Artículo 129º - Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 130º - El D.E.M. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor implementación, como así también aplicar en lo que sea concerniente, la Ley N.º 23.928, tomando como base el Presupuesto General de Recursos y Gastos del año 2026.

Artículo 131º - Protocolícese, comuníquese, publique, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante



Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 905 del día de hoy
Villa María, 10 de Diciembre de 2025



MICHAELA B. CISNERO
SUB-JEFE DE DESPACHO
Leg. N° 1288
Municipalidad de Villa María